

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829 siendo instalada en Tegucigalpa en el cuartel San Francisco lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS MIERCOLES 18 DE MARZO DE 1998 NUM. 28,517

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 14-95

El Congreso Nacional.

DECRETA:

Artículo 1 –Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No 001930 de fecha 25 de noviembre de 1994, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, y que contiene el CONTRATO DE CONSTRUCCION PARA LA REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES, GRUPO 05R, suscrito el 14 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, entre el Abogado Jorge Reyes Díaz, Procurador General de la República, en su calidad de representante del Estado de Honduras y el señor Armando Alfredo Osorio Aguiriano, autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Constructora CONSTRUCCION, REPRESENTACION, DISEÑO Y CALCULO, S DE R. L. DE C V (CORDICA), que literalmente dice

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE (SECOPT), ACUERDO No. 001930, de fecha 25 de noviembre de 1994, EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes el Contrato de Construcción que literalmente dice "CONTRATO DE CONSTRUCCION PARA LA REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES GRUPO 05R. Nosotros, JORGE REYES DIAZ, mayor de edad, casado, hondureño, con Carnet de Colegiación número 0592, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1305-37-00100, Registro Tributario Nacional No. K54IKH-U, actuando como Procurador General de la República y por ende, Representante Legal del Estado de Honduras electo como Procurador General de la República mediante Decreto No 3-94 de fecha 25 de enero de 1994, y que en adelante en este acto se llamará EL GOBIERNO y ARMANDO ALFREDO OSORIO AGUIRIANO, hondureño, mayor de edad, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Constructora CONSTRUCCION, REPRESENTACION, DISEÑO Y CALCULO, S DE R. L. DE C V (CORDICA) en adelante denominado el "Contratista". Por cuanto el "Ente Contratante" está interesado en que el Contratista ejecute las Obras de REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES GRUPO 05R, ubicados en el departamento de Copán, y na aceptado una Oferta del "Contratista" para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualesquiera defectos de las mismas El Ente Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las Obras y la corrección

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 14-95, 116-95, 121-95, 7-98
Febrero, Julio, Agosto, 1995, Febrero 1998

A V I S O S

de los defectos por el Contratista el monto de **dos millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos veinticuatro Lempiras con noventa y siete centavos (Lps. 2,665,224.97)** en lo sucesivo denominado el "PRECIO DEL CONTRATO", o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato, en el momento y de la manera estipulada en el Contrato, hasta un monto máximo de **dos millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro Lempiras con treinta y cuatro centavos (Lps. 2,955,954.34)** El Ente Contratante ha asignado la diferencia de **doscientos noventa mil setecientos veintinueve Lempiras con treinta y siete centavos (Lps. 290,729.37)**, para cubrir los costos de cambios posibles en las cantidades, variaciones, ajustes, u otros imprevistos El uso de esta diferencia se hará en conformidad con las disposiciones del Contrato, siendo el Organismo Ejecutor la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte por intermedio de la Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos. La estructura Presupuestaria a afectar es la siguiente: Titulo 4-12, Programa 3-08, Fondos 02, Renglón 013, Objeto 540, Clave PAD 18760 Las partes dan fe de lo siguiente.

1 Las palabras y expresiones que se utilizan en el presente Contrato tienen la misma aceptación que las condiciones a que se refieren.

2. Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él. a) La Carta de Aceptación; b) La Oferta; c) Las Condiciones del Contrato; d) Las Especificaciones Técnicas; e) Los Dibujos; y, f) La Lista de Cantidades.

3 El "Contratista" se compromete por el presente Contrato con el "Ente Contratante" a ejecutar las obras en un plazo de ocho (8) meses calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que emita la Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos, y corregir cualesquiera defectos con arreglo a las disposiciones del Contrato como contraprestación de los pagos que el "Ente Contratante" hará en la forma que se indica en las Condiciones del Contrato

4 Como contraprestación al "Contratista", por ejecutar las obras y subsanar los defectos, el "Ente Contratante" se obliga por el presente a pagarle el precio convenido o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato, en un plazo de doce (12) meses calendario y en la forma establecidos en él. En fe de lo cual las

partes han preparado el presente Contrato y lo han firmado en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. (f y s) JORGE REYES DIAZ, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. (f) ARMANDO ALFREDO OSORIO AGUIRIANO, CONSTRUCTORA CONSTRUCCION, REPRESENTACION, DISEÑO Y CALCULO, S. DE R. L. DE C. V. (CORDICA) (f y s) HERMAN APARICIO VELASQUEZ, MINISTRO SECOPT (Testigo) DANTE GABRIEL RAMIREZ DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS Y AEROPUERTOS (Testigo).

"ANEXOS. Para facilitar la interpretación y los trámites posteriores a la legalización del Contrato de Construcción para la Rehabilitación de

Campos Vecinales Grupo 05R, corren agregados como sus anexos inmediatos los siguientes: I Lista de Cantidades y Precios Unitarios. II. Lista de Precios Unitarios correspondientes a trabajos pagados por Unidad de Tiempo. 1. Personal; 2. Materiales; 3. Equipos; y, 4. Resumen de la Lista de Cantidades. III. Condiciones del Contrato. IV. Datos del Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. (F y s) JORGE REYES DÍAZ, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. (F) ARMANDO ALFREDO OSORIO AGUIRIANO, CONSTRUCTORA CONSTRUCCION, REPRESENTACION, DISEÑO Y CALCULO, S. DE R. L. DE C. V. (CORDICA).

**PROYECTO REHABILITACION CAMINOS VECINALES GRUPO 04R
LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS**

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL LPS.
1	LIMPIEZA DERECHO DE VÍA	HA	31.20	2,150.00	67,080.00
2	LIMPIEZA ALCANTARILLAS	CU	94.00	392.00	36,848.00
3	ALCANTARILLAS DE CONCRETO DE 24" Diam.	ML	625.25	472.26	295,280.56
4	ALCANTARILLAS DE CONCRETO DE 30" Diam.	ML	37.44	625.56	23,420.97
5	ALCANTARILLAS DE CONCRETO DE 36" Diam.	ML	74.88	836.99	62,673.81
6	ACARREO TUBERIA 24" Diam.	ML-KM	62,524.82	0.53	33,138.15
7	ACARREO TUBERIA 30" Diam.	ML-KM	3,744.00	0.74	2,770.56
8	ACARREO TUBERIA 36" Diam.	ML-KM	7,488.00	1.04	7,787.52
9	MAMPOSTERIA (CABEZALES, TRAGANTES, ETC.)	M3	367.54	490.00	180,094.60
10	CONCRETO CICLOPEO	M3	4.68	750.00	3,510.00
11	ACERO (PUENTES Y CAJAS)	KG	15.60	15.00	234.00
12	MATERIAL SELECTO BALASTADO	M3	27,799.20	36.00	1,000,771.20
13	MATERIAL SELECTO BALASTADO (MAYOR DUREZA)	M3	3,088.80	40.00	123,552.00
14	ACARREO MATERIAL SELECTO	M3-KM	185,328.00	2.20	407,721.60
15	MEZCLADO MATERIAL SELECTO (DIF. BANCOS)	M3	1,404.00	8.50	11,934.00
16	CONFORMACION TIPO I	KM	21.84	13,200.00	288,288.00
17	CONFORMACION TIPO II	KM	9.36	12,000.00	112,320.00
18	TRANSPORTE EQUIPO (LOW-BOY)	KM	156.00	50.00	7,800.00
				SUB-TOTAL	2,665,224.97
19	CLAUSULA ESCALATORIA				199,891.87

TOTAL 2,865,116.84

La presente Lista de Cantidades y Precios Unitarios consta de una página con el sello de la Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos, en fe de lo cual lo firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. (f y s) JORGE REYES DIAZ, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA (f) ARMANDO ALFREDO AGUIRIANO, CONSTRUCTORA CONSTRUCCION, REPRESENTACION DISEÑO Y CALCULO, S. DE R. L. DE C. V. (CORDICA)

GRUPO No. 05R
REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
LISTA DE PRECIOS UNITARIOS CORRESPONDIENTE A TRABAJOS PAGADEROS
POR UNIDAD DE TIEMPO

1. PERSONAL

Item No	DESCRIPCION	Unidad	Cantidad Nominal	Precio Unitario*	Monto
UTP01	Capataz	hora	50.00	12.50	625.00
UTP02	Peón	hora	250.00	5.00	1,250.00
UTP03	Albañil	hor	160.00	10.00	1,600.00
	Subtotal				3,475.00
	30.00% por ciento del subtotal, correspondiente a los gastos generales, ganancias del contratista, etc.				868.75
	TOTAL CORRESPONDIENTE AL TRABAJO PAGADERO POR UNIDAD DE TIEMPO. PERSONAL (Llevado al Resumen)				4,343.75

El precio Unitario por hora deberá incluir los correspondientes Beneficios Sociales, las herramientas menores (sin motor) a ser empleadas por el personal y el transporte de dicho personal dentro de la zona del proyecto.

GRUPO No. 05R
REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
LISTA DE PRECIOS UNITARIOS CORRESPONDIENTE A TRABAJOS PAGADEROS
POR UNIDAD DE TIEMPO

2. MATERIALES

Item No.	DESCRIPCION	Unidad	Cantidad Nominal	Precio Unitario*	Monto
UTM01	Cemento Portland común en bolsas de 42.5 kg.	bolsa	150.00	42.00	6,300.00
UTM02	Grava limpia de 3/4"	M3	25.00	75.00	1,875.00
UTM03	Arena limpia de río	M3	35.00	60.00	2,100.00
UTM04	Tubería TCR 48" diámetro	M	10.00	1,100.00	11,000.00
	Subtotal				21,275.00
	25.00% por ciento del subtotal, correspondiente a los gastos generales, ganancias del contratista, etcétera.				5,318.75
	TOTAL CORRESPONDIENTE AL TRABAJO PAGADERO POR UNIDAD DE TIEMPO. MATERIALES (Llevado al Resumen)				26,593.75

NOTA: Los materiales serán proveídos en el sitio de la obra.

GRUPO No. 05R
REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
LISTA DE PRECIOS UNITARIOS CORRESPONDIENTE A TRABAJOS PAGADEROS
POR UNIDAD DE TIEMPO

3. EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN

Item No.	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad Nominal	P. U Básico*	Monto
UTE01	TRACTOR:				
1	140 H.P	Hora	40	300.00	12,000.00
UTE02	MOTONIVELADORA:				
1	125 H.P.	Hora	75	210.00	15,750.00
UTE03	CARGADORA FRONTAL:				
1	2 25 yd ³	Hora	40	170.00	6,800.00
UTE04	RETROEXCAVADORA:				
.1	90 H.P.	Hora	20	200.00	4,000.00
UTE05	COMPACTADORA:				
.1	Vib. auto-propulsada de 8-12 ton..	Hora	30	160.00	4,800.00
UTE06	VOLQUETA				
1	5 m ³	Hora	120	90.00	10,800.00
UTE07	TANQUE CISTERNA (2,000 gal)	Hora	40	100.00	4,000.00
UTE08	EQUIPO MISCELANEO TRANSPORTE PERSONAL (pick-up)	día	5	150.00	750.00
UTE09	LOW BOY	Km	20	50.00	1,000.00
	TOTAL CORRESPONDIENTE AL TRABAJO PAGADERO POR UNIDAD DE TIEMPO: EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN (Llevado al Resumen)				59,900.00

* La tarifa es por la hora efectiva de trabajo, con el equipo en buen estado de funcionamiento y con el operador incluido. Además la tarifa incluye todos los gastos indirectos y utilidades

RESUMEN DE LA LISTA DE CANTIDADES

	Monto en (Lempiras)
SUBTOTAL LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS:	(A) <u>2,665,224.97</u>
UNIDAD DE TIEMPO:	
UTP	<u>4,343.75</u>
UTM	<u>26,593.75</u>
UTE	<u>59,900.00</u>
SUB-TOTAL (A+UTP+UTM+UTE)	(B) <u>2,756,062.47</u>
CLAUSULA ESCALATORIA	(C) <u>199,891.87</u>
PRECIO TOTAL DE LA OFERTA	(B+C) <u>2,955,954.34</u>

NOTA: Todos los montos provisionales se destinarán total o parcialmente a los fines indicados por el Ingeniero Inspector, de acuerdo con la Cláusula 4 de la Sección VII

Los presentes listados de Precios unitarios correspondientes a Trabajos Pagaderos por Unidad de Tiempo por concepto de Personal, Materiales y Equipo, constan de tres páginas con el sello de la Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos, y una página con el Resumen de la lista de Cantidades, en fe de lo cual lo firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. (f y s) JORGE REYES DIAZ, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA (f) ARMANDO ALFREDO OSORIO AGUIRIANO, CONSTRUCTORA CONSTRUCCION, REPRESENTACION, DISEÑO Y CALCULO, S. DE R. L. DE C V (CORDICA)

"CONDICIONES DEL CONTRATO A CONDICIONES GENERALES. 1. Definiciones. 1.1. Los términos definidos en los Datos del

contrato no se definirán también en las Condiciones del Contrato sino que conservarán sus significados definidos. Los términos definidos tendrán iniciales en mayúsculas

La Fecha de Aceptación. Es la fecha en la que el Ente Contratante notificó por escrito al Contratista que su oferta fue aceptada para llevar a cabo las Obras

El Programa de Trabajo Es un cronograma de las actividades que incluyen la construcción, instalación, prueba y encargo de las Obras y que se usa para evaluar los efectos de las Variaciones y los Eventos que ameritan una Indemnización.

Los Eventos que ameritan una Indemnización son. Los definidos en la Cláusula 43 de esta sección.

La Fecha de Terminación: Es la fecha en la que el Ingeniero Inspector notifique que el Ente Contratante puede usar las Obras

El Contrato: Es el contrato celebrado entre el Ente Contratante y el Contratista.

Los Datos del Contrato. Definen los documentos y demás información que constituyen el Contrato.

El Contratista: Es una persona natural o jurídica cuya oferta para la ejecución de las Obras haya sido aceptada por el Ente Contratante.

La Oferta del Contratista: Es el documento de licitación llenado y presentado por el Contratista al Ente Contratante.

El Precio del Contrato: Es el precio indicado en la Carta de Aceptación y ajustado posteriormente de acuerdo con las estipulaciones del Contrato.

Días: Son días calendario; **Meses:** Son meses calendario.

Un Defecto: Es cualquier parte de las Obras no concluida de acuerdo con el Contrato

El Ente Contratante: Es la parte que empleará al contratista para que ejecute las obras, en este caso el Gobierno de Honduras cuyo organismo ejecutor será la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de Honduras, a través de la Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos.

El Ingeniero Inspector: Es la persona o firma consultora nombrada por el Ente Contratante en los datos del contrato (o cualquier otra persona competente nombrada por el Ente Contratante, y notificado al Contratista, para que actúe en lugar del Ingeniero Inspector), responsable de la supervisión del Contratista, la administración del Contrato, la aprobación de los montos pagaderos al Contratista, el anuncio y, valuación de las Variaciones del Contrato y la Valuación de los Eventos que ameritan una Indemnización.

El Equipo: Es la maquinaria y los vehículos del Contratista traídos temporalmente a la Zona de las Obras para construir las mismas.

El Precio Inicial del Contrato. Es el Precio del Contrato para la Fecha de la Aceptación por escrito de la oferta por parte del Ente Contratante.

La Fecha Propuesta de Terminación: Es la fecha en la que el Contratista se propone terminar las Obras. La Fecha Propuesta de Terminación se especifica en los Datos del Contrato. Dicha fecha sólo puede ser revisada por el Ingeniero Inspector emitiendo una prórroga autorizada por el Ente Contratante.

Planta: Es cualquier parte integral de las Obras que tenga una función mecánica, eléctrica, electrónica o química.

La Zona de las Obras: Es el área definida como tal en los Datos del Contrato

Los Informes de las Investigaciones de la Zona de las Obras: Son aquellos que fueron incluidos en los documentos de licitación y son informes objetivos y explicativos sobre las condiciones del suelo y de las aguas subterráneas que existen en la Zona de las Obras.

La Fecha de Inicio: Es la fecha en la que el Contratista es notificado por escrito como el día en que puede iniciar los trabajos concernientes al Contrato. No coincide necesariamente con ninguna de las Fechas de Posesión de la Zona de las Obras.

Un Subcontratista Es una persona o empresa que haya celebrado un contrato con el Contratista para ejecutar una parte del trabajo contemplado en el Contrato y que incluya trabajo ejecutado en la Zona de las Obras.

Obras Provisionales: Son obras diseñadas, construidas, instaladas y removidas por cuenta del Contratista, necesarias para la construcción e instalación de las Obras.

Una Variación: Es una instrucción dada por el Ingeniero Inspector que modifica las Obras.

Las Obras. Son las que el Contratista debe construir, instalar y entregar al Ente Contratante conforme al Contrato.

2. Interpretación. 2.1. Al interpretar estas condiciones del contrato, el singular también se refiere al plural, el masculino también se refiere al femenino y viceversa. Los encabezamientos y las referencias no son significativos. Las palabras tienen sus significados normales conforme al idioma del Contrato, a menos que se definan específicamente.

2.2. Si se especifica la terminación por secciones en los Datos del Contrato, las referencias a las Obras, la Fecha de Terminación y la Fecha Propuesta de Terminación incluidas en las Condiciones del Contrato, corresponderán a cualquier Sección de las Obras (exceptuando las referencias a la Fecha de Terminación y a la Fecha Propuesta de Terminación correspondiente a la totalidad de las Obras).

3. Idioma y Ley. 3.1. El idioma del Contrato y las leyes que rigen al Contrato se indican en los Datos del Contrato.

4. Decisiones del Ingeniero Inspector. 4.1. El Ingeniero Inspector decidirá las cuestiones contractuales entre el Ente Contratante y el Contratista, de manera justa e imparcial. En el caso de suscitarse alguna diferencia, el Ente Contratante tendrá la última palabra en las cuestiones contractuales con el Contratista.

5. Delegación. 5.1. El Ingeniero Inspector podrá delegar cualquiera de sus deberes y responsabilidades a otras personas previa notificación al Contratista

6. Comunicaciones. 6.1. Las comunicaciones entre las partes a las que se hace referencia en las condiciones, surtirán efecto sólo cuando sean por escrito. Una notificación surtirá efecto sólo cuando se reciba.

7. Subcontratación. 7.1. El Contratista no podrá subcontratar ni ceder el Contrato sin el consentimiento del Ente Contratante. La subcontratación no alterará las obligaciones del Contratista.

8. Otros Contratistas. 8.1. El Contratista, cooperará con otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos y el Ente Contratante y compartirá la Zona de las Obras con ellos durante el período indicado en el Programa de Trabajo de los demás Contratistas.

También les proporcionará instalaciones y prestará servicios, conforme a lo descrito en el Programa de Trabajo. El Ente Contratante podrá modificar el Programa de Trabajo de los demás Contratistas, y tendrá que avisar al Contratista sobre tal modificación.

9. Personal 9.1 El Contratista empleará ya sea al personal clave nombrado en la Lista de Personal Clave para realizar las funciones indicadas en el programa y cronograma u otro personal aprobado por el Ingeniero Inspector quien aprobará al personal clave de reemplazo propuesto sólo si su calificación, habilidad y experiencia pertinente son iguales o mejores que las del personal incluido en el cronograma.

9.2. Si el Ingeniero Inspector solicita al Contratista que retire a una persona que sea miembro de su personal e indica sus motivos, el Contratista garantizará que la persona salga de la Zona de las Obras antes de haber transcurrido siete días y dicha persona no seguirá teniendo relación alguna con el trabajo conforme al Contrato.

10. Riesgos del Contratista. 10.1. Todos los riesgos de pérdidas o daños a propiedades físicas y de lesiones personales y muertes que puedan surgir durante la ejecución del Contrato y como resultado de ello, exceptuando los Riesgos Excluidos descritos en el numeral siguiente, serán responsabilidad del Contratista.

11. Riesgos del Ente Contratante. 11.1 El Ente Contratante será responsable de los Riesgos Excluidos que resulten por fuerza mayor, o sea, resultantes de (a) de guerras, hostilidades, invasiones, actos de enemigos extranjeros, rebeliones, revoluciones, insurrecciones o golpes de estado, guerras civiles, motines o disturbios (a menos que se limiten a los empleados del Contratista), y la contaminación proveniente de cualquier combustible o desecho nuclear o explosivo tóxico radioactivo, en la medida en la que afecten directamente la ejecución de las Obras en el país del Ente Contratante; o (b) de una causa debida exclusivamente al diseño de las Obras, exceptuando diseños del Contratista mismo.

12. Seguros. 12.1 El Contratista suscribirá los siguientes seguros en común con el Ente Contratante, para el período que comienza en la Fecha de Inicio y termina en la Fecha de Vencimiento del Período de Notificación de Defectos o del último Período de Corrección de Defectos, lo que ocurra después: (a) un seguro contra daños a las propiedades de otras personas causados por actos u omisiones del Contratista; (b) un seguro contra muertes y lesiones causadas por actos u omisiones del Contratista a (i) Cualquier persona autorizada a estar en la Zona de las obras; (ii) terceros que no estén en la Zona de las Obras, (c) un seguro contra Daños a las Obras y materiales durante la construcción.

12.2. El Contratista presentará al Ingeniero Inspector las pólizas y los certificados de seguro antes de la Fecha de Inicio indicada en los Datos del Contrato y posteriormente según lo exija el Ingeniero Inspector.

12.3. Si el Contratista no presenta cualquiera de las pólizas y certificados exigidos, el Ente Contratante podrá suscribir los seguros cuyas pólizas y certificados debieron haber sido presentados por el Contratista y descontar las primas que haya pagado de los montos pagaderos por otro concepto al Contratista o, si no es pagadero monto alguno, considerar el monto de las primas como una deuda vencida.

12.4. Se podrán introducir modificaciones en los términos de un seguro, ya sea con la aprobación del Ente Contratante o como resultado de cambios generales impuestos por la compañía de seguros con la que se haya suscrito la póliza.

12.5 Ambas partes cumplirán con cualesquiera condiciones de las pólizas de seguro.

13. Indemnizaciones. 13.1. Cada una de las partes será responsable de las pérdidas, gastos y demandas que resulten de pérdidas o daños a propiedades físicas, lesiones personales y muertes causadas por sus propios actos u omisiones e indemnizará a la otra por ello.

13.2. La parte que demande la indemnización tomará todas las medidas necesarias para mitigar las pérdidas o daños que puedan ocurrir.

13.3. El Contratista indemnizará al Ente Contratante por cualesquiera demandas o daños causados por el movimiento de su Equipo o las Obras provisionales que se ejecuten fuera de la Zona de las Obras.

14. Informes de las Investigaciones de la Zona de las Obras 14.1. El Contratista debe atenerse a los informes de Investigaciones de la Zona de las Obras al preparar su Oferta.

15. Preguntas Sobre los Datos del Contrato. 15.1. El Ente Contratante a través del Ingeniero supervisor dará instrucciones aclarando las preguntas sobre los datos del Contrato.

16. Construcción de las Obras por Parte del Contratista. 16.1. El Contratista construirá e instalará las Obras de acuerdo con las Especificaciones y Dibujos.

17. Conclusión de las Obras a la Fecha Propuesta de Terminación. 17.1. El Contratista comenzará las Obras en la Fecha de Inicio y las Ejecutará de acuerdo con el Programa presentado por él, según lo actualizado y aprobado por el Ingeniero Inspector, y las concluirá a la Fecha Propuesta de Terminación.

18. Aprobación de las Obras Provisionales del Contratista 18.1. El Contratista presentará al Ingeniero Inspector Dibujos y Especificaciones correspondientes a sus Obras Provisionales, quien las aprobará si cumplen con los Datos del Contrato.

18.2. El Contratista será responsable del Diseño de las Obras Provisionales.

18.3. La aprobación del Ingeniero Inspector no alterará la responsabilidad del Contratista en lo que respecta a su Diseño de las Obras Provisionales.

18.4. El Contratista obtendrá la aprobación de terceros en lo que respecta a su Diseño de las Obras Provisionales cuando sea necesario.

19. Seguridad 19.1. El Contratista será responsable de la seguridad de todas las actividades que tengan lugar en la Zona de las Obras, particularmente en lo que concierne a la debida señalización y el control del tránsito en la vía dentro de la zona de las Obras.

20. Descubrimientos. 20.1. Cualquier cosa de interés histórico o de valor significativo descubierta inesperadamente en la Zona de las Obras será propiedad del Ente Contratante. El Contratista notificará al Ingeniero Inspector sobre dichos descubrimientos y seguirá sus instrucciones en lo que respecta a ellos.

21. Tenencia de la Zona de las Obras 21.1 El Ente Contratante será el responsable por el "libramiento del derecho de vía", el cual cederá al Contratista la tenencia de la Zona de las Obras, libramiento que se podrá hacer en forma fraccionada, según las necesidades de avance. Sino se cede la tenencia de una parte para la fecha indicada en los Datos del Contrato, se considerará que el Ente Contratante ha demorado el inicio de las actividades pertinentes y esto es un Evento que amerita una Indemnización.

22. Acceso a la Zona de las Obras. 22.1 El Contratista permitirá el acceso del Ingeniero Inspector y cualquier persona autorizada por el mismo o por el Ente Contratante a la Zona de las Obras y a cualquier lugar en el que se estén ejecutando o se piensen ejecutar trabajos relacionados con el Contrato.

23 Instrucciones. 23.1 El Contratista seguirá todas las instrucciones del Ingeniero Inspector, que cumplan con las leyes de Honduras

24 Desacuerdos y Disputas: 24.1 El Ente Contratante y el Contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones informales directas todos los desacuerdos, diferencias o disputas que surjan entre ellos en relación con el Contrato.

24.2 Si el Ente Contratante o el Contratista consideran que una decisión tomada por el Ingeniero Inspector estuvo fuera de la autoridad que le confiere el Contrato o fue tomada erróneamente, la resolución de la diferencia o desacuerdo se hará por vía amistosa mediante negociaciones informales directas de conformidad con la Subcláusula 24.1. Si una vez transcurridos 28 días de la decisión del Ingeniero Inspector el Ente Contratante y el Contratista no hubieran podido resolver amistosamente dicha diferencia o desacuerdo, cualquiera de las partes podrá pedir que sea sometida a Arbitraje o Comisión de Arbitraje de conformidad con lo estipulado en los Datos del Contrato

25 Procedimiento para Dirimir Disputas 25.1 El Arbitraje se realizará de acuerdo con el Procedimiento de Arbitraje publicado por la Institución indicada en los Datos del Contrato y en el lugar especificado en los mismos. Según el caso, el Arbitraje se hará por un sólo Arbitro o una Comisión integrada por tres Arbitros.

25.2. La Comisión de Arbitraje percibirá por su trabajo los honorarios por hora especificados en los Datos del Contrato, y el costo se dividirá igualmente entre el Ente Contratante y el Contratista, cualquiera que sea la decisión que éstos tomen. La decisión de la Comisión de arbitraje será definitiva y obligatoria.

25.3. La Comisión de Arbitraje anunciarán su decisión antes de haber transcurrido 28 días de la fecha en la que se le haya sometido una disputa.

B. CONTROL DE TIEMPO

26. Plan y Cronograma de Trabajo. 26.1. Antes de haber transcurrido el plazo indicado en los Datos del Contrato, el Contratista presentará al Ingeniero Inspector para su aprobación, un Plan y Cronograma de Trabajo en el que se indiquen los métodos, disposiciones, orden y cronogramas generales de todas las actividades relacionadas con las Obras

26.2. Un Plan de Trabajo actualizado es un plan en el que se indique el progreso efectivo logrado con respecto a cada una de las actividades y el efecto del progreso logrado sobre el Cronograma del Trabajo que queda por hacer, incluyendo cualesquiera cambios en la secuencia de las actividades.

26.3. El Contratista presentará trimestralmente al Ingeniero Inspector para su aprobación, un Plan de Trabajo. Si el Contratista no presenta un Plan de Trabajo actualizado antes de haber transcurrido dicho período, el Ingeniero Inspector podrá deducir de la próxima valuación, el monto indicado en los Datos del Contrato y continuar deduciendo este monto hasta el pago que corresponda efectuar después de la fecha en la que se haya presentado el Plan de Trabajo Atrasado

26.4. La aprobación del Plan de Trabajo por parte del Ingeniero Inspector no alterará las obligaciones del Contratista. El Contratista podrá revisar el plan y presentarlo de nuevo al Ingeniero Inspector en cualquier momento. Este plan revisado indicará el efecto de las Variaciones y los Eventos que ameritan una Indemnización.

27. Prórroga de la Fecha Propuesta de Terminación 27.1. El Ente Contratante prorrogará la Fecha Propuesta de Terminación si ocurre un Evento que amerita una Indemnización o se anuncia una Variación que

haga imposible que se concluyan las Obras a la Fecha Propuesta de Terminación, sin que el Contratista tome medidas para acelerar el trabajo que queda por ejecutar y que harían que incurra en costos adicionales.

27.2 El Ente Contratante decidirá si se prorroga la Fecha Propuesta de Terminación y la extensión de dicha prórroga, antes de haber transcurrido 28 días de la fecha en la que el Contratista le solicite que tome una decisión sobre el efecto de un Evento que amerita una Indemnización o de una Variación y le presente todos los comprobantes y justificaciones. Si el Contratista no da pronto aviso de una demora o no coopera para resolver una demora, la demora debida a su falta no se considerará al fijar la nueva Fecha Propuesta de Terminación.

28 Aceleración de la Terminación. 28.1. Cuando el Ente Contratante desee que el Contratista termine las Obras antes de la Fecha Propuesta de Terminación, el Ingeniero Inspector obtendrá del Contratista Ofertas con sus precios para lograr la aceleración necesaria. Si el Ente Contratante acepta estas Ofertas, la Fecha Propuesta de Terminación se ajustará debidamente y será confirmada tanto por el Ente Contratante como por el Contratista.

28.2. Si el Ente Contratante acepta las Ofertas del Contratista con sus Precios para la aceleración de las Obras, se sumarán al Precio del Contrato y se tratarán como una Variación.

29. Demoras Ordenadas por el Ingeniero Inspector 29.1. El Ingeniero Inspector podrá ordenar al Contratista que demore el inicio o progreso de cualquier actividad relacionada con las Obras.

30 Reuniones Administrativas 30.1. El Ingeniero Inspector o el Contratista podrán exigir al otro que asista mensualmente a una reunión administrativa. En una reunión administrativa se revisarán los planes correspondientes del trabajo ejecutado y por ejecutar y se tratarán las cuestiones planteadas de acuerdo con el procedimiento para el pronto aviso.

30.2. El Ingeniero Inspector levantará actas de las reuniones administrativas y proporcionará copias de las mismas a los asistentes y al Ente Contratante. El Ingeniero Inspector asignará a las partes las responsabilidades de cada una en relación con las medidas a ser tomadas, ya sea durante la reunión administrativa o después de la misma, y notificará por escrito dichas responsabilidades a todos los que asistan a la reunión.

31. Pronto Aviso. 31.1 El Contratista dará aviso al Ingeniero Inspector, tan pronto como sea posible, de probables Eventos o circunstancias futuras específicas que puedan afectar adversamente la calidad del trabajo, aumentar el Precio del Contrato o demorar la Fecha Propuesta de Terminación. El Ingeniero Inspector podrá exigir al Contratista que proporcione una estimación del probable efecto del Evento o circunstancias futura sobre el Precio del Contrato y la Fecha Propuesta de Terminación. El Contratista proporcionará la estimación tan pronto como sea razonablemente posible.

31.2. El Contratista cooperará con el Ingeniero Inspector en la preparación y consideración de propuestas concernientes a la manera en la cual el efecto de dicho evento o circunstancia pueda evitarse o reducirse, siguiendo cualquier instrucción resultante del Ingeniero Inspector.

C. CONTROL DE CALIDAD

32 Identificación de los Defectos. 32.1. El Ingeniero Inspector verificará el trabajo del Contratista y notificará al mismo sobre cualquier Defecto que encuentre. Dicha verificación no afectará las responsabilidades del Contratista. El Ingeniero Inspector podrá ordenar al Contratista que busque un Defecto y que descubra y pruebe cualquier obra que a juicio del Ingeniero Inspector pueda tener un Defecto.

33. Pruebas. 33.1. Si el Ingeniero Inspector ordena al Contratista que realice una prueba no incluida en las especificaciones, para verificar si cualquier obra tiene un Defecto y la prueba demuestre que es así, el Contratista pagará la prueba y cualesquiera muestras. Si no hubiese defecto, la prueba será un Evento que amerita una Indemnización.

34. Corrección de Defectos. 34.1. El Ingeniero Inspector notificará al Contratista, cualesquiera Defectos que descubra antes del vencimiento del Período de notificación de Defectos, que comienza en la Fecha de Terminación.

34.2. Cada vez que se notifique un Defecto comenzará un período de Corrección de Defectos. El Contratista corregirá el Defecto notificado antes de haber transcurrido el Período de Corrección de Defectos. La duración del Período de Corrección de Defectos se indica en los Datos del Contrato.

34.3. El Contratista corregirá los Defectos que él mismo descubra antes de vencer el Período de corrección de Defectos.

34.4. El Ingeniero Inspector certificará mediante acta que todos los Defectos han sido corregidos, cuando todos los Defectos conocidos hayan sido corregidos. Si el Ingeniero Inspector considera que la Corrección de un Defecto no es esencial, puede solicitar al Contratista que proporcione una cotización para la correspondiente disminución del Precio del Contrato o el adelanto de la Fecha Propuesta de Terminación o a ambos. Si el Ingeniero Inspector acepta la cotización, el correspondiente cambio en los Datos del Contrato será una Variación.

35. Defectos no Corregidos Después de la Fecha de Terminación. 35.1. Después de la Terminación de la Obra, el Ingeniero Inspector puede hacer arreglos para que una tercera persona corrija un Defecto, si el Contratista no lo ha corregido dentro del período para la corrección de Defectos.

35.2. El Ingeniero Inspector notificará al Contratista con por lo menos veintiocho (28) días de anticipación su intención de usar a un tercero para corregir un Defecto. Si el Contratista no corrige por sí mismo el Defecto antes de haber transcurrido este período de notificación el Ingeniero Inspector podrá hacer que el tercero corrija el Defecto. El costo de la corrección será deducido del Precio del Contrato.

D. CONTROL DE COSTOS

36. Lista de Cantidades. 36.1. La Lista de Cantidades contendrá los ítems para los trabajos de construcción, instalación, pruebas y puesto en marcha a ser ejecutados por el Contratista.

36.2. La Lista de Cantidades se usará para calcular el Precio del Contrato. Al Contratista se le pagará por la cantidad de trabajo efectivamente ejecutada, al precio unitario indicado en la Lista de Cantidades correspondientes a cada ítem.

37. Cambios en las Cantidades. 37.1. Si la cantidad final de trabajo ejecutado difiere en más de un veinticinco por ciento (25%) por encima o por debajo de la cantidad indicada en la Lista de Cantidades para un ítem en particular, el Ingeniero Inspector ajustará el precio unitario, en más o en menos según corresponda, para tomar en cuenta el cambio.

37.2. El Ingeniero Inspector no ajustará los precios unitarios si con ello se excede el valor inicial del Precio del Contrato en más de 15%, excepto con la aprobación del Ente Contratante.

37.3. Si el Ingeniero Inspector lo solicitare, el Contratista deberá proporcionarle un análisis detallado de cualquier precio unitario incluido en la Lista de Cantidades.

38. Variaciones. 38.1. Todas las Variaciones se incluirán en los Planes de Trabajo actualizados presentados por el Contratista.

39. Pagos por Variaciones. 39.1. El Contratista estimará el efecto de una Variación propuesta sobre el Precio del Contrato y proporcionará al Ente Contratante una cotización para ejecutar la Variación cuando el Ente Contratante así lo solicite. El Ente Contratante evaluará la cotización, que se hará antes de haber transcurrido siete días de la solicitud o antes de haber transcurrido cualquier período mayor al indicado por el Ente Contratante y antes de que éste ordene la Variación.

39.2. Si el trabajo relativo a la Variación corresponde a un ítem incluido en la Lista de Cantidades y si, a juicio del Ente Contratante, la magnitud del trabajo no cambiara el costo por unidad de cantidad, se usará el mismo precio unitario indicado en la Lista de Cantidades para calcular el valor de la Variación. Si el costo por unidad de cantidad cambia, o si la naturaleza del trabajo relativo a la Variación no corresponde a los ítems incluidos en la Lista de Cantidades, la cotización del Contratista será en forma de nuevos precios unitarios para los ítems pertinentes del trabajo.

39.3. Si la oferta del Contratista no es razonable, el Ente Contratante ordenará la Variación e introducirá un cambio en el precio del Contrato basado en su propia estimación de los efectos de la Variación sobre los costos del Contratista.

39.4. En caso de que la urgencia con la que se debe variar el trabajo impida presentar y considerar una cotización sin demorarlo, no se hará cotización alguna y la Variación se tratará como un Evento que amerita una Indemnización.

39.5. El Contratista no tendrá derecho a pagos adicionales por concepto de costos que podían haberse evitado dando pronto aviso.

40. Estimaciones del Flujo de Caja. 40.1. Cuando se actualice el Plan de Trabajo, el Contratista proporcionará al Ingeniero Inspector una estimación actualizada del flujo de caja. La estimación del flujo de caja incluirá diferentes monedas, conforme a lo definido en el Contrato, convertidas según sea necesario, usando las tasas de cambio indicadas en el Contrato.

41. Certificados de Pago. 41.1. El Contratista presentará al Ingeniero Inspector Valuaciones mensuales, del valor estimado del trabajo concluido menos el valor acumulado previamente certificado.

41.2. El Ingeniero Inspector verificará los certificados mensuales del Contratista y aprobará los montos pagaderos al Contratista.

41.3. El valor de trabajo concluido será determinado por el Ingeniero Inspector.

41.4. El valor del trabajo concluido incluirá el valor de las cantidades de los ítems incluidos en la Lista de Cantidades que hayan sido concluidos.

41.5. El Valor del trabajo concluido incluye en valor de las Variaciones, los Adelantos, los Eventos que ameritan una Indemnización y las deducciones por concepto de Retención.

41.6. El Ingeniero Inspector podrá excluir cualquier ítem incluido en una valuación anterior o reducir la proporción de cualquier ítem incluido en una valuación anterior, a la luz de información posteriormente obtenida.

42. Pagos. 42.1. El Ente Contratante pagará al Contratista los montos aprobados por el Ingeniero Inspector, antes de haber transcurrido sesenta (60) días contados desde la fecha en que la Valuación Mensual sea debidamente aceptada a satisfacción de la Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos. Si Ente Contratante efectúa un pago con demora, al Contratista se le pagarán intereses por el pago tardío (o demorado) cuando se efectúe el próximo pago. Los intereses se calcularán desde la fecha en la cual se debió efectuar el pago hasta la

fecha en la cual se efectúe efectivamente el pago, aplicando una tasa de interés del 12% anual.

42.2 Si un monto aprobado es aumentado en una Valuación posterior como resultado de una decisión Arbitral, al Contratista se le pagarán intereses sobre el pago demorado, conforme a lo estipulado en esta cláusula. Los intereses se calcularán desde la fecha en la cual se hubiera aprobado el monto aumentado si no hubiera surgido una disputa.

43. Eventos que ameritan una Indemnización 43.1. Los siguientes son Eventos que ameritan una Indemnización, a menos que sean causados por el Contratista (a) El Ente Contratante no ha realizado el "libramiento del derecho de vía" en la porción de la Zona de las Obras, en la Fecha de Tenencia de dicha porción de acuerdo con lo indicado en los Datos del Contrato. (b) El Ente Contratante modifica el Programa de Actividades de los demás Contratistas de manera que afecte el trabajo del Contratista en la ejecución del Contrato. (c) El Ingeniero Inspector no emite los Dibujos, Especificaciones o Instrucciones necesarios para la ejecución de las obras a tiempo (d) El Ingeniero Inspector ordena al Contratista que descubra o realice pruebas adicionales del trabajo y luego se determina que no tiene Defectos (e) El Ingeniero Inspector niega irrazonablemente el permiso para adjudicar un subcontrato (f) Las condiciones del suelo resultan ser más adversas de lo que se podía haber supuesto razonablemente antes de la aceptación en base de la información entregada a los licitantes (incluyendo los Informes de las Investigaciones de la Zona de las Obras), de la información públicamente disponible o de una inspección visual de la Zona de las Obras (g) El Ingeniero Inspector ordena que se resuelva una condición imprevista o un Defecto causado por el Ente Contratante o que se realicen trabajos adicionales por motivos de seguridad u otros. (h) Otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos o el Ente Contratante no ejecutan su trabajo a las fechas u otras limitaciones estipuladas en el Contrato y éstos causan demoras o costos adicionales al Contratista. (i) El Ente Contratante no paga el Adelanto en la fecha estipulada. (j) Los efectos de cualquiera de los riesgos del Ente Contratante (k) El Ingeniero Inspector demora sin razón la emisión del Certificado de Recepción Final

43.2. Si un Evento que amerita una Indemnización causa costos adicionales o impide que el trabajo sea concluido antes de la Fecha Propuesta de Terminación se tomará una de las siguientes opciones: (a) Aumentar el Precio del Contrato, ya sea por: i) Modificación del Contrato, ii) Convenio Suplementario, u iii) Orden de Cambio b) Prorrogar la Fecha Propuesta de Terminación. El Ente Contratante decidirá si se ha de aumentar el Precio del Contrato y en que monto o si se ha de prorrogar la Fecha Propuesta de Terminación y por cuánto tiempo

43.3. Tan pronto como el Contratista haya proporcionado la información que demuestre el efecto de cada Evento que amerita una Indemnización sobre el estimado del Contratista, el Ente Contratante la evaluará y el precio del contrato se ajustará debidamente. Si la estimación del Contratista es irrazonable, hará su propia estimación y ajustará el Precio del Contrato en base a ella. El Ente Contratante supondrá que el Contratista reaccionará competente y prontamente ante el Evento.

43.4. El Contratista no tendrá derecho a una indemnización en la medida en la que los intereses del Ente Contratante sean adversamente afectados por el hecho de que el Contratista no haya dado pronto aviso o no haya cooperado con el Ingeniero Inspector

44. Impuestos. 44.1 El Ente Contratante exonerará al Contratista del pago de impuestos y tributos, para lo cual el respectivo Contrato deberá ser aprobado por el Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras, como excepción del pago del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Sobre Ventas que serán por cuenta del Contratista.

45. Ajuste de los Precios: 45.1. Los precios se ajustarán como resultado de fluctuaciones en el costo de los insumos, empleando la

siguiente fórmula polinómica: $AL=(F-1)Mv$ donde, AL=Valor del ajuste por escalamiento, pagado en lempiras. Mv= Monto total de la valuación mensual, en un período dado F= Factor de Ajuste para calcular el monto a pagar en lempiras por concepto de escalamiento. $F= X + a(S / So) + b(PC / PCo) + C(D / Do) + d(M / Mo) + e(C/Co)$ donde, x = Constante Fija no Ajustable. a = Coeficiente de ponderación de Mano de Obra no Calificada. b = Coeficiente de Ponderación de Mano de Obra Calificada. c = Coeficiente de Ponderación de los Combustibles y Lubricantes. d = Coeficiente de Ponderación de los Repuestos, Llantas y Maquinaria e = Coeficiente de Ponderación de los Materiales de Construcción y donde. S/So; PC/PCo; D/Do; M/Mo, C/Co, representan valores de precios de referencia/índices para reflejar el escalamiento en los costos de los insumos siguientes: S, So, Salario mínimo decretado por el Gobierno para la zona del Proyecto (para reflejar el escalamiento en los costos de Mano de Obra No Calificada); PC, PCo. Índice Oficial de precios al consumidor publicado mensualmente por el Banco Central de Honduras (aproximación para reflejar el escalamiento en los costos de Mano de Obra Calificada), D, Do Precio Oficial del galón de diesel en bomba para la zona del proyecto; M, Mo. Tipo de cambio vendedor oficial del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica publicado por el Banco Central de Honduras (aproximación para reflejar el escalamiento en los costos de repuestos, llantas y uso de maquinaria); C, Co. Precio de la bolsa de cemento en fábrica (aproximación para reflejar el escalamiento de costos de materiales de construcción) de los cuales So, PCo, Do, Mo y Co representan los valores correspondientes de los precios de referencia/índices vigentes para la fecha 28 días antes de la fecha especificada para la apertura de las ofertas; y S, PC, D, M y C representan los valores promedio de los precios de referencia/índices respectivos vigentes para el mes de la Valuación mensual presentada.

46 Retención. 46.1 El Ente Contratante deducirá de cada monto pagadero al Contratista los montos indicados en los Datos del Contrato hasta la Terminación de la totalidad de las Obras.

46.2. Después de la terminación de la totalidad de las Obras se reintegrará al Contratista la mitad del monto total retenido y la otra mitad cuando venza el período de Corrección de Defectos y el Ingeniero Inspector haya certificado que todos los Defectos notificados por él al Contratista antes de finalizado este período han sido corregidos.

47 Daños Liquidados. 47.1. El Contratista pagará al Ente Contratante daños liquidados a la tasa diaria especificada en los Datos del Contrato por cada día de atraso de la Fecha de Terminación con respecto a la Fecha Propuesta de Terminación. El Ente Contratante podrá deducir los daños líquidos de los montos pagaderos al Contratista. El pago de los daños liquidados no afecta las responsabilidades del Contratista.

47.2. Si la Fecha Propuesta de Terminación se prorroga una vez pagados los daños liquidados, el Ente Contratante corregirá cualquier excedente de pago del Contratista por concepto de daños liquidados, introduciendo un ajuste en la siguiente valuación. Al Contratista se le pagarán intereses sobre el excedente de pago, calculados a partir de la Fecha del Pago y hasta la Fecha del Reembolso.

48. Bonificaciones 48.1 Al Contratista se le pagará una bonificación, calculada a la tasa diaria indicada en los Datos del Contrato, por cada día de Adelanto efectivo de la terminación en comparación con la fecha originalmente prevista para la terminación (menos cualesquiera días por los cuales se le paga al Contratista por concepto de aceleración de acuerdo con la Cláusula 28) El Ingeniero Inspector certificará que las obras están concluidas aunque su conclusión no haya sido programada para ese momento.

49 Adelanto. 49.1 El Ente Contratante pagará al Contratista un Adelanto de los montos indicados en los Datos del Contrato a la fecha indicada en los mismos, una vez que el Contratista haya presentado (o proporcionado) una Garantía Bancaria incondicional en una forma y por

un Banco aceptable para el Ente Contratante, en montos y monedas iguales a los del Adelanto. La Garantía se mantendrá en vigencia hasta la amortización total del Adelanto, pero el monto de la Garantía se reducirá progresivamente en montos equivalentes a los amortizados por el Contratista.

49.2 El Contratista usará el Adelanto sólo para pagar el Equipo, otros bienes de producción y los gastos de instalación requeridos específicamente para ejecutar las Obras. El Contratista probará que el Adelanto se ha usado de esta manera proporcionando al Ingeniero Inspector copias de las facturas u otros documentos justificativos

49.3. El Adelanto se amortizará deduciendo los montos indicados en los Datos del Contrato de los montos pagaderos de otra manera al Contratista, de acuerdo con el programa de porcentaje concluidos de las obras, especificado en los Datos del Contrato. No se tomarán en cuenta los Adelantos ni su amortización para efectos de determinar el valor de los Trabajos Ejecutados, las Variaciones, los Ajustes de los Precios, los Eventos que ameritan una Indemnización, las Bonificaciones o los Daños Liquidados.

50. Garantías. 50.1 Las Garantías de Fiel Cumplimiento y del Adelanto se proporcionarán al Ente Contratante a la Fecha de Inicio y se emitirán en una forma y por un Banco o Fidor aceptables para el Ente Contratante y se denominará en el tipo y proporción de moneda en la que es pagadero el Precio del Contrato (Lempiras).

50.2. Si no hay motivo para exigir el pago de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Ente Contratante devolverá la misma antes de haber transcurrido 14 días del vencimiento del último Período de Corrección de Defectos

50.3 El Ente Contratante notificará al Contratista cualquier demanda introducida contra la institución que haya emitido la Garantía.

50.4. El Ente contratante podrá exigir el pago de la Garantía si cualquiera de los siguientes Eventos se prolonga durante cuarenta y dos (42) días o más: (a) el Contratista incumple el Contrato y el Ente Contratante le ha notificado que es así; o (b) el Contratista no ha pagado un monto pagadero al Ente Contratante.

51. Trabajo Pagadero por Unidad de Tiempo. 51.1 Los precios unitarios correspondientes al Trabajo Pagadero por Unidad de Tiempo incluidos en la Oferta del Contratista se usarán para pequeñas cantidades adicionales de trabajo y sólo cuando el Ente Contratante haya dado previamente instrucciones por escrito correspondientes al trabajo adicional a ser pagado de esa manera

51.2. El Contratista registrará todos los trabajos a ser pagados como Trabajo Pagadero por Unidad de Tiempo en los formularios aprobados por el Ingeniero Inspector, quien verificará y firmará cada formulario llenado antes de haber transcurrido dos días calendario de la ejecución del trabajo.

51.3. Al Contratista se le pagará por concepto de Trabajo Pagadero por Unidad de Tiempo, sólo cuando haya obtenido los formularios firmados correspondientes al Trabajo Pagadero por Unidad de Tiempo

52. Costo de las Reparaciones 52.1 Cualquier pérdida o daños a las Obras o a los materiales a ser incorporados a las Obras entre la Fecha de Inicio y el vencimiento de los Períodos de Corrección de Defectos, serán reparados por el Contratista y por su cuenta si la pérdida o el daño resulta de actos u omisiones del Contratista.

E TERMINACIÓN DEL CONTRATO

53. Terminación de las Obras. 53.1 El Ingeniero Inspector emitirá al Contratista y al Ente Contratante un Acta en la que conste la Terminación de las Obras cuando determine que las Obras han sido concluidas.

54 Recepción de las Obras por Parte del Ente Contratante. 54.1. El Ente Contratante se hará cargo de la Zona de las Obras y de las Obras, antes de haber transcurrido quince días de la emisión del Acta de Terminación de las Obras por parte del Ingeniero Inspector

55 Cuenta Final 55.1. El Contratista proporcionará al Ingeniero Inspector una cuenta detallada del monto total que a su juicio le es pagadero conforme al Contrato, antes del vencimiento del Período de Notificación de Defectos. El Ente Contratante aprobará cualquier monto final pagadero al Contratista antes de haber transcurrido 56 días de la recepción de la cuenta del Contratista, si la misma ha sido corregida y está completa. Si no ha sido corregida o no está completa, el Ingeniero Inspector emitirá un listado en el que se indique el alcance de las correcciones o adiciones necesarias. Si la Cuenta Final sigue siendo insatisfactoria después de haber sido presentada de nuevo, el Ente Contratante determinará el monto pagadero al Contratista

56 Manuales de Operación y Mantenimiento (cuando aplique) 56.1. Si se requieren Manuales de operación y mantenimiento, el Contratista los proporcionará a la fecha indicada en los Datos del Contrato

56.2 Si el Contratista no proporciona los Manuales para la fecha indicada, el Ente Contratante deducirá de los montos pagaderos al Ingeniero Inspector la suma indicada en los Datos del Contrato.

57. Terminación del Contrato. 57.1 El Ente Contratante o el Contratista podrán dar por terminado el Contrato si la otra parte incurre en un incumplimiento fundamental del Contrato que lo prive sustancialmente de los principales beneficios del mismo.

57.2. Los incumplimientos fundamentales del Contrato incluyen pero no se limitan a los siguientes: (a) El Contratista suspende el trabajo durante 28 días cuando no se indique en el plan actual una interrupción del trabajo y la suspensión no haya sido autorizada por el Ingeniero Inspector; (b) el Ingeniero Inspector ordena al Contratista que demore el progreso de las Obras y la orden no es retirada antes de haber transcurrido 28 días; (c) el Ente Contratante o el Contratista quiebra o inicia una liquidación, excepto en caso de reorganización o fusión; (d) el Ente Contratante no paga al Contratista un monto aprobado por el Ingeniero Inspector antes de haber transcurrido ochenta y cuatro (84) días de la fecha de la aprobación del Ingeniero Inspector; (e) el Ingeniero Inspector notifica que la no corrección de un Defecto Particular es un incumplimiento fundamental del Contrato y el Contratista no lo corrige antes de haber transcurrido un período de tiempo razonable determinado por el Ingeniero Inspector, y, (f) el Contratista no presenta una garantía exigida

57.3 Si cualquiera de los contratantes notifica al Ingeniero Inspector un incumplimiento, el Ingeniero Inspector decidirá si el mismo es un incumplimiento fundamental o no.

57.4 No obstante lo anterior, el Ente Contratante podrá dar por terminado el Contrato a su conveniencia.

57.5 Si el Contrato se da por terminado, el Contratista suspenderá inmediatamente el trabajo, hará que la Zona de las Obras sea segura y dejará la Zona de las Obras tan pronto como sea razonablemente posible

58 Pago después de la Terminación del Contrato 58.1. Si el Contrato se da por terminado debido a un incumplimiento fundamental del mismo por parte del Contratista, el Ingeniero Inspector emitirá un Certificado por el valor del trabajo ejecutado y los materiales ordenados, menos los Adelantos recibidos hasta la fecha de elaboración del Certificado y menos el porcentaje del valor del trabajo no concluido indicado en los Datos del Contrato. Los Daños Liquidados no serán aplicables y el Ente Contratante tendrá derecho a percibir una indemnización por daños y perjuicios con respecto a cualesquiera demora resultante del incumplimiento. Si el monto total pagadero al Ente Contratante excede cualquier monto pagadero al

Contratista, la diferencia será una deuda del Contratista pagadera al Ente Contratante.

58 2. Si el Contrato se da por terminado por conveniencia del Ente Contratante o debido a un incumplimiento fundamental de su parte, el Ingeniero Inspector elaborará un Certificado por el valor del trabajo ejecutado, los materiales ordenados, el costo razonable del retiro de los equipos, la repatriación del personal del Contratista empleado exclusivamente para ejecutar las Obras y los costos del Contratista para proteger las Obras, menos los Adelantos recibidos hasta la fecha del Certificado.

59 Propiedad 59 1 Todos los materiales que se encuentren en la Zona de las Obras, las Instalaciones, los Equipos, Propiedad del Contratista, las Obras Provisionales y las Obras se considerarán propiedad del Ente Contratante y estarán a su disposición si el Contrato se da por terminado debido a un incumplimiento fundamental del Contrato por parte del Contratista.

60. Frustración. 60 1 En caso de que la ejecución del Contrato se viere impedida por guerra o por cualquier otro evento que esté totalmente fuera del control ya sea del Ente Contratante o del Contratista, el Ingeniero Inspector certificará que el Contrato se ha visto frustrado. El Contratista hará que la Zona de las Obras sea segura y suspenderá el trabajo tan pronto como sea posible después de recibir este certificado y se le pagará todo el trabajo ejecutado antes de recibirlo y cualquier trabajo ejecutado después de ello que estuviera obligado a ejecutar.

El presente documento consta de treinta y tres páginas con el sello de la Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos, en fe de lo cual lo firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. (f y s) JORGE REYES DIAZ, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. (f) ARMANDO ALFREDO OSORIO AGUIRIANO, REPRESENTANTE CONSTRUCTORA CONSTRUCCION, REPRESENTACION, DISEÑO Y CALCULO, S. DE R. L. DE C. V. (CORDICA).

DATOS DEL CONTRATO

Los siguientes documentos formarán también parte del Contrato

	CLÁUSULA	SECCIÓN
La Oferta y la Carta de Aceptación	(1)	II
Las Condiciones del Contrato.	(1)	III
Las Especificaciones Técnicas.	(1 a 9)	V
Los Planos y Dibujos.	- - -	VI
El Programa de Trabajo Aprobado	(26)	III
La Lista de Cantidades con sus Precios.	(36)	III
La Lista de Manuales de Operación y Mantenimiento (no aplica)	(56)	III
El Programa de los demás Contratista	(8)	III
La Lista de Personal Clave.	(9)	III
Los Informes de Investigaciones de la zona de las obras.	(14)	III
La lista de Tasas de Interés para préstamos comerciales.	(42)	III

Exoneración de Impuestos y Tributos.	(44)	III
El Ingeniero Inspector seleccionado es:	(1)	III
Nombre _____		
Domicilio: _____		
La Fecha de Inicio es 28 días después de firmar el Contrato	(17)	III
La Fecha Propuesta de Terminación para la totalidad de las Obras es doce meses después de la fecha de inicio	(17, 27)	III
El Contratista presentará el Programa y Cronograma de Trabajo para las Obras antes de haber transcurrido catorce (14) días de la notificación de la aceptación de su oferta	(26)	III
La fecha de Tenencia de la Zona de las obras es 24 días después de la fecha de inicio del proyecto.	(21)	III
La Zona de las Obras se encuentra ubicada según se indica en el Cuadro de la Invitación y se define en los dibujos de la Sección VI	(1)	III

Listado de Caminos:

CODIGO	NOMBRE DEL CAMINO	DEPARTAMENTO	LONG. KM.
04V22300	V217 - El Zapote	Copán	5.30
04V22400	El Zapote - Las Delicias-CA-11	Copán	17.50
04V24900	Planes de San Juan - La Cumbre	Copán	8.40

El período de Notificación de Defectos es de veintiocho (28) días.	(34)	III
El Período de Corrección de Defectos es de cincuenta y seis (56) días	(34, 35)	III
La máxima responsabilidad del Contratista por pérdidas y daños personales y materiales, es del quince por ciento (15%) del monto del Contrato	(12)	III
El monto mínimo de los seguros contra pérdidas y daños materiales, lesiones y muertes es del cinco por ciento (5%) del monto del Contrato	(12)	III
Eventos que ameritan una indemnización.	(43)	III
El intervalo entre las actualizaciones del		

Programa y Cronograma de Trabajo será de tres (3) meses. (26) III

El monto a ser retenido por la presentación tardía de un Plan de Trabajo actualizado será el que corresponda a la Valuación del último mes del trimestre en cuestión. (26) III

El idioma en el que se redactarán los documentos del Contrato es el Castellano. (3) III

Las leyes aplicables al Contrato son las leyes de la República de Honduras (3) III

La Institución cuyos procedimientos de Arbitraje serán usados, es el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones Whashington D. C. (25) III

El lugar en el que tendrá lugar el arbitraje será Tegucigalpa, Honduras (25) III

La moneda del Contrato es el Lempira moneda oficial de la República de Honduras. (14) I

La fórmula para el ajuste de los precios es la Fórmula Polinómica establecida. (45) III

$x = 0.20$ $c = 0.15$
 $a = 0.11$ $d = 0.39$
 $b = 0.07$ $e = 0.08$

El monto deducido de los pagos por concepto de retención es Cinco por ciento (5%) del monto de la Valuación mensual respectiva. (46) III

Los daños liquidados para la totalidad de las Obras (Multa por Entrega Tardía de las Obras) estará de acuerdo a la siguiente tabla: (47) III

MONTO DE PROYECTOS (LPS.)	MULTA DIARIA
DE 500,000.01 A 1,000,000.00	1,000.00
1,000,000.01 A 2,000,000.00	1,500.00
2,000,000.01 EN ADELANTE	2,000.00

La bonificación para la totalidad de las Obras es de Un Mil Lempiras Exactos (Lps. 1,000 00) por cada día efectivo de adelanto (48) III

El monto y moneda correspondiente al Adelanto equivalen al diez (10%) por ciento del monto total del contrato, pagadero en un solo pago (49) III

Monto: 295,595 43
 Moneda: Lempiras

El Adelanto se pagará dentro de los 60 días posteriores a la firma del Contrato. (49) III

El Adelanto se amortizará de la siguiente manera: Reteniendo el diez (10%) por ciento de cada Valuación mensual, hasta amortizar el cien por ciento del mismo.

Los montos de la Garantía correspondiente al Adelanto cubrirán el 100% del mismo, así: (49) III

Monto: 295,595.43
 Moneda: Lempiras

El monto y moneda de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento corresponden al 15% del contrato, así. (50) III

Monto: 443,393.15
 Moneda: Lempiras

El porcentaje del valor del trabajo no concluido que representa el costo adicional del Ente Contratante para la conclusión de las Obras es del veinte (20%) por ciento. (58) III

El presente documento consta de cuatro páginas con el sello de la Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos, en fe de lo cual lo firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. (f y s) JORGE REYES DIAZ, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS (f) ARMANDO ALFREDO OSORIO AGUIRIANO, REPRESENTANTE CONSTRUCTORA CONSTRUCCION, REPRESENTACION, DISEÑO Y CALCULO, S DE R. L. DE C V. (CORDICA). COMUNÍQUESE: CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, HERMAN APARICIO VELASQUEZ".

Artículo 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSÉ
 Presidente

SALOMON SORTO DEL CID
 Secretario

CONCEPCION RAMOS RODAS
 Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C., veinte de febrero de 1995.

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
 Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

HERMAN APARICIO VELASQUEZ

DECRETO No. 116-95

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1 -Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto Presidencial No PCM-026-95 emitido en Consejo de Ministros con fecha 29 de junio de 1995, y que contiene el Contrato de Construcción Proyecto TROCHA DERECHA DE LA AUTOPISTA SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTÉS, SECCIÓN II RÍO BLANQUITO-PUERTO CORTÉS, localizado en el Departamento de Cortés, suscrito el 22 de junio de 1995 entre el Abogado Jorge Reves Díaz, Procurador General de la República en su condición de representante del Estado de Honduras, y el Abogado German Edgardo Leitzelar Vidaurreta en calidad de representante de las Construcciones Mexicanas SADA RANGEL, S. A. de C. V. y CONTRATISTAS UNIDOS MEXICANOS, S. A. de C. V., que literalmente dice

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE (SECOPT) DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-026-95 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO Que a finales del año 1993, el territorio de la República fue objeto de varios acontecimientos naturales que dañaron la infraestructura vial del país y deterioraron considerablemente la Autopista SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTÉS, agravándose la situación durante el período de invierno de 1994, razones por la que, las autoridades de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, al considerar el intenso flujo vehicular, que es el más grande en el territorio nacional, estimaron necesario adoptar inmediatamente las medidas de emergencia conducentes, para evitar que en el próximo invierno pueda quedar interrumpido el tráfico entre nuestro Puerto Marítimo más importante y el resto de la República de Honduras, con el consecuente y grave perjuicio económico.

CONSIDERANDO Que con fecha once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Ejecutivo No PCM-018-95, mediante el cual en uso de las facultades que la Ley le concede y de conformidad a las prescripciones de los Artículos 27 y 60 de la Ley de Contratación del Estado, autorizó a la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, para que procediera a contratar por la vía directa y con carácter urgente la Construcción de la TROCHA DERECHA DE LA AUTOPISTA SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTÉS, SECCIÓN II RÍO BLANQUITO-PUERTO CORTÉS.

CONSIDERANDO Que la Procuraduría General de la República en representación del Estado de Honduras y las Sociedades Mercantiles de Nacionalidad Mexicana, SADA RANGEL, S. A. DE C. V. y CONTRATISTAS UNIDOS MEXICANOS, S. A. DE C. V., con fecha 22 de junio de 1995, suscribieron por la vía directa y con carácter urgente el Contrato de Construcción de la TROCHA DERECHA DE LA AUTOPISTA SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTÉS, SECCIÓN II RÍO BLANQUITO-PUERTO CORTÉS

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Artículos 245 numerales 1), 2) y 20) y 252 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 11, 17 y 22 numeral 9), 116) y 117) de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 27 y 60 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 20 de la Ley de Reestructuración de los Mecanismos de Ingresos y la Reducción del Gasto del Sector Público, el Fomento de la Producción y la Compensación Social.

DECRETA:

PRIMERO- Aprobar el Contrato de Construcción de la TROCHA DERECHA DE LA AUTOPISTA SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTÉS, SECCIÓN II: RÍO BLANQUITO-PUERTO CORTÉS, que literalmente dice "CONTRATO DE CONSTRUCCION PROYECTO: TROCHA DERECHA AUTOPISTA SAN PEDRO SULA-CORTÉS, SECCIÓN II RÍO BLANQUITO-PUERTO CORTÉS, LOCALIZADO EN EL DEPARTAMENTO DE CORTÉS. JORGE REYES DÍAZ, mayor de edad, casado, hondureño, abogado, con carnet de colegiación No. 0592, de este domicilio con tarjeta de identidad No. 1305-37-00100, Registro Tributario Nacional Código K54IKH-U, actuando como Procurador General de la República, electo mediante Decreto No 3-94 de fecha 25 de enero de 1994 y que en adelante en este acto se llamará EL GOBIERNO y GERMAN EDGARDO LEITZELAR VIDAURRETA hondureño, mayor de edad, casado Abogado y Notario, con Tarjeta de Identidad No. 1601-45-00141 en representación de las Constructoras Mexicanas, SADA RANGEL, S. A. de C. V. y CONTRATISTAS UNIDOS MEXICANOS, S. A. de C. V., conforme Testimonio de la Escritura Pública No. 19 de Poder Especial autorizado por el Notario JOSE ARMANDO SARMIENTO, en esta ciudad en fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco; empresas constituidas de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido en suscribir este Contrato de conformidad con las estipulaciones siguientes:

CLAUSULA I**DEFINICIONES**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderán que significan lo que se expresa a continuación
1. GOBIERNO El Gobierno de la República de Honduras (Poder Ejecutivo). 2. BCIE Banco Centroamericano de Integración Económica 3. SECRETARIA. La Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT) de la República de Honduras. 3. DIRECCION. La Dirección General de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. 5. UNIDAD DE PRESTAMOS BCIE La oficina de la Dirección General de Caminos, encargada de coordinar y velar por la ejecución de los proyectos viales financiados por el BCIE 6. CONTRATISTA El Consorcio de Empresas SADA RANGEL, S. A. de C. V. y CONTRATISTAS UNIDOS MEXICANOS, S. A. DE C. V. 7. SUPERVISION O SUPERVISOR La firma consultora contratada para la supervisión del Proyecto, denominado en algunos documentos como EL INGENIERO 8. INGENIERO COORDINADOR Funcionario de enlace de parte de la Dirección General de Caminos, encargado de coordinar las acciones que se susciten entre el Contratista, el Supervisor y el Gobierno. 9. PROYECTO. TROCHA DERECHA AUTOPISTA "SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTÉS", Sección II "RÍO BLANQUITO-PUERTO CORTÉS", (KM. 23 0-KM 44 2, APROX.)

CLAUSULA II**TRABAJO REQUERIDO**

1. El Contratista con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y riesgo, se obliga a construir para el Gobierno, la TROCHA DERECHA de el Proyecto que se indica en los planos titulados: República de Honduras, Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Dirección General de Caminos, Proyecto AUTOPISTA "SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTÉS, SECCIÓN II: RÍO BLANQUITO-PUERTO CORTÉS (KM2-3 0KM44 2, APROX.)", de conformidad con los Planos, Especificaciones, Disposiciones Especiales, Convenios Suplementarios y demás documentos anexos al Contrato. Tales documentos están descritos

en la Cláusula VII del presente Contrato, los cuales debidamente firmados o identificados en otra forma por ambas partes, forman parte de este Contrato. 2. La longitud y la ubicación de los tramos en que se ejecuten trabajos, así como la operación del preacarreo de materiales será fijada por la supervisión, en base al rendimiento y eficiencia de los equipos y al personal de que disponga el CONTRATISTA y en función de la conveniencia constructiva del Proyecto, principalmente en lo que respecta al control de cargas sobre los tramos rehabilitados y/o construidos, puentes existentes y demás vías de comunicación fuera de la longitud del proyecto. 3. Si con respecto al Programa de Trabajo aprobado por la Dirección y por causas imputables al Contratista, la ejecución del Proyecto se retrasare en más de un quince por ciento (15%) en el avance global de toda la obra o en más de un veinte por ciento (20%) en la ejecución combinada de los conceptos de: Excavación Clase I, Sub-Base y Concreto Hidráulico por pavimento, excluyendo en ambos casos los montos producidos por materiales almacenados en general y cuantificados dichos desfases en términos financieros, cualquier caso que sucediere primero, entonces el derecho del CONTRATISTA establecido en el numeral 1) de esta Cláusula automáticamente se limitará hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la longitud del proyecto que faltare por construirse en ese momento, quedando obligado a construir únicamente esa porción del proyecto y teniendo el Gobierno la facultad de contratar a su conveniencia las obras restantes para finalizar el Proyecto. La Dirección podrá a su juicio conceder plazos parciales para que EL CONTRATISTA ajuste el avance de sus actividades de conformidad al Programa de Trabajo aprobado

CLAUSULA III

PLAZO

El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Gobierno y de la recepción del anticipo pactado, y se compromete y obliga a terminar la ejecución del Proyecto dentro de un plazo de seis (6) meses contados desde la fecha indicada en la Orden de Inicio y de recepción del anticipo pactado, plazo que estará sujetos a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor EL CONTRATISTA pagará al Gobierno por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra la cantidad de DIEZ MIL LEMPTRAS EXACTOS (L. 10,000.00), diarios en concepto de multa, hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este Contrato, deducible de cualquier cantidad que adeude al Contratista.

CLAUSULA IV

PRECIOS DEL CONTRATO

Las cantidades de Obra del Cuadro de Cantidades Estimadas y Precios Unitarios se consideran aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales EL GOBIERNO pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno aplicando los precios unitarios respectivos, de conformidad con el Cuadro de Cantidades Estimadas y Precios Unitarios siguiente:

CUADRO DE CANTIDADES ESTIMADAS Y PRECIOS UNITARIOS
PROYECTO: TROCHA DERECHA AUTOPISTA SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTES
SECCIÓN II: RÍO BLANQUITO-PUERTO CORTÉS (K.M. 23+000 A 44+200 APROX)

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL LPS.
01	EXCAVACION CLASE I	M3	1,498.00	12.86	19,264.28
02	EXCAVACION EN ROCA	M3	500.00	31.32	15,660.00
03	REMOCION DE DERRUMBES	M3	30,000.00	4.99	149,700.00
04	SOBRE-ACARREO	M3-KM	304,063.25	1.78	541,232.59
05	CAMINOS LATERALES	S.G	S G	S G	150,000.00
06	SUB-BASE GRANULAR	M3	21,504.75	30.18	649,013.36
07	SUB-BASE ESTABILIZADA (HOMBROS Y ACCESO)	M3	1,000.00	60.83	60,830.00
08	IMPRIMACION (HOMBROS, ACCESOS Y PROTECCION SUB-BASE)	Gls	70,005.60	8.24	576,846.14
09	CONCRETO HIDRÁULICO (23 Cms)	M3	14,162.64	469.08	6,643,411.17
10	ACERO DE REFUERZO (juntas)	KGS	71,690.79	4.75	340,531.25
11	BORDILLOS	ML.	9,000.00	14.48	130,320.00
12	ACERAS	M2	6,000.00	35.88	215,280.00
13	DRENAJE DE CAJAS				
14	EXCAVACION ESTRUCTURAL EN CAJAS	M3	100.00	51.62	5,162.00
15	CONCRETO CLASE "A" (Cajas)	M3	10.00	373.84	3,738.40
16	ACERO DE REFUERZO (Cajas)	KGS.	1,000.00	4.85	4,850.00
17	DRENAJE EN TUBERIAS				
18	TCR 18" DE DIAM TIPO III	ML.	20.00	294.49	5,889.80
19	TCR 24" DE DIAM TIPO III (Inc. Desv.)	ML	180.00	378.62	68,151.60
20	TCR 30" DE DIAM TIPO III	ML	50.00	455.41	22,770.50
21	TCR 36" DE DIAM. TIPO III	ML	40.00	562.42	22,496.80
22	TCR 42" DE DIAM. TIPO III	ML	88.00	712.74	62,721.12
23	TCR 48" DE DIAM TIPO III	ML	50.00	909.44	45,472.00
24	TCR 60" DE DIAM. TIPO III	ML	46.00	1,234.86	56,803.56
25	TCR 72" DE DIAM. TIPO III	ML	46.00	2,451.42	112,765.32
26	TRAGANTES	C/U	5.00	858.58	4,292.90
27	MAMPOSTERIA ESTRUCTURAS MENORES	M3	98.46	175.43	17,272.84
28	SUBDRENAJE PVC DE 6" DIAM (Perf.)	ML	80.00	64.19	5,135.20
29	EXCAVACIÓN EN CANALES Ent. y Sal.	M3	4,500.00	10.65	47,925.00

28	SUB-EXCAVACIÓN	M3	3,000.00	10.16	30,480.00
29	REVESTIMIENTO CON CONCRETO	M3	1,500.00	354.17	531,255.00
30	CERCADO	ML	10,800.00	12.76	137,808.00
31	OBRAS DE PROTECCIÓN Y CANALIZACIÓN	S.G			175,000.00
32	ENGRAMADO	M2	500.00	10.17	5,085.00
33	SIEMBRA DE ÁRBOLES (3 mts)	C/U	200.00	113.58	22,716.00
34	CARPETA ASFÁLTICA	M2	87,324.00	30.00	2,619,720.00
35	SEÑALES VIALES	C/U	60.00	407.02	24,421.20
36	MATERIAL DE MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE	M3	1,000.00	22.10	22,100.00
37	ADMINISTRACIÓN DELEGADA	S.G			2,834,191.50
	SUB-TOTAL				16,380,312.53
38	CLAUSULA ESCALATORIA				4,283,908.47
	TOTAL				20,664,221.00

Del sub-total establecido en el Cuadro de Cantidades Estimadas y Precios Unitarios que antecede, el Gobierno pagará al contratista un treinta por ciento (30%) en Dólares de los Estados Unidos de América y se mantendrá la equivalencia de L. 540=L S S 1 00 que tenía la moneda nacional de Honduras al momento de licitarse el proyecto originalmente contratado el 11 de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) y para poder pagar al Contratista de conformidad con la moneda y los porcentajes establecidos en los documentos de licitación. Las cantidades contempladas en el Cuadro de Cantidades y Precios Unitarios, pueden ser incrementadas de mutuo acuerdo entre las partes una vez que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) como organismo crediticio, apruebe los financiamientos actualmente en gestión, solicitados por el Gobierno de Honduras.

CLAUSULA V

MONTO DEL CONTRATO

El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN LEMPTRAS EXACTOS (Lps 20,664,221.00), y queda convenido que el setenta por ciento (70%) del pago de la cantidad mencionada se hará en lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras y en la misma moneda se pagará la Cláusula Escalatoria. Se establece un treinta por ciento (30%) del sub-total establecido en el Cuadro de Cantidades estimadas y Precios Unitarios como la cantidad máxima de Moneda Extranjera que el Gobierno de Honduras pagara en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) al Contratista, excluido el valor de Cláusula Escalatoria.

CLAUSULA VI

ANTICIPO

Por tratarse de un contrato suscrito para proveer a las necesidades ocasionadas por emergencia, el Gobierno suministrará al Contratista en concepto de anticipo, la cantidad de CINCO MILLONES DE LEMPTRAS (Lps. 5,000,000.00). El Contratista para poder recibir el anticipo, deberá presentar previamente ante la Dirección el Programa de Trabajo en base al diagrama de barras, o su equivalente y el cronograma de inversiones del proyecto.

CLAUSULA VII

DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO

El Contratista se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados

a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1 Este Contrato y cualquier convenio suplementario a éste o al contrato suscrito el 11 de marzo de 1992 2 Los documentos del Proyecto AUTOPISTA SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTÉS, SECCIÓN II: RÍO BLANQUITO-PUERTO CORTÉS (KM. 23.0 AL 44.2 APROX) que a continuación se describen: a) El documento de licitación y sus anexos; b) Addenda a los documentos de licitación y sus anexos; c) Invitación a licitación, d) Pliego de instrucciones a los postores; e) La Oferta, f) Declaración Juraça, g) Los documentos de precalificación presentado por él o los Contratistas; h) Lista certificada y firmada de cotizaciones sobre materiales recibida por el contratista, antes de la licitación y que acompañó en su oferta, i) Pliego de condiciones generales, j) Pliego de condiciones y disposiciones especiales; k) Especificaciones especiales; l) Dictamen de adjudicación y sus documentos de soporte, m) La adjudicación; n) Oficios de SADA RANGEL, S A DE C V y CONTRATISTAS UNIDOS MEXICANOS, S A DE C V dirigidos a la Dirección General de Caminos, de la siguiente forma: a) Oficio sin número de fecha 21 de enero de 1992; b) Oficio sin número de fecha 28 de enero de 1992, y, c) Dos oficios sin número de fecha 31 de enero de 1992. o) Oficio No. 120-92 de la Dirección General de Caminos a las Empresas SADA RANGEL, S A DE C V y CONTRATISTAS UNIDOS MEXICANOS, S A DE C V.; p) La Orden de Inicio; q) Tabla de Tarifas de Alquiler de Equipo establecida por la Dirección General de Caminos 3 Las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos (Agosto, 1976). 4 Los Planos del Proyecto. 5 El Programa de Trabajo aprobado por la Dirección General de Caminos. 6 Caucción de Fiel Cumplimiento del Contrato, de Anticipo y Contra Trabajos Defectuosos y la Orden de Inicio. 7. Listado de equipo mínimo Proyecto Trocha Derecha Autopista San Pedro Sula-Puerto Cortés, Sección II: Río Blanquito-Puerto Cortés. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los Anexos, prevalecerá lo expuesto en el Contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, prevalecerá lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

CLAUSULA VIII

SUPERVISION DEL PROYECTO

a. El Gobierno supervisará la ejecución de este Proyecto por medio de la firma consultora que se contrate al efecto, la cual se hará del conocimiento del Contratista b) La Dirección General de Caminos velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento del contratista, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes, dicha inspección también podrá ser efectuada por la Secretaría, el BCIE o cualquier otra institución gubernamental y el Contratista está obligado a dar las facilidades necesarias para la inspección y facilitará o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a los

lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde de la construcción de la obra esté efectuándose, asimismo, proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectúe una inspección detallada y completa de parte del Supervisor, la Dirección, la Secretaría, el BCIE o cualquier otra institución gubernamental del Estado de Honduras

CLAUSULA IX

LIBROS Y REGISTROS

El Contratista deberá mantener libros y registros en idioma español, relacionados con el Proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptada, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato, estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del contrato y en la forma que el Gobierno considere necesaria. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por el Contratista por un período de cinco (5) años, después de terminado el proyecto. Durante ese período, estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorías que el Gobierno y el BCIE consideren razonable efectuar

CLAUSULA X

SEGUROS

a. Requisitos de Seguros: El Contratista deberá mantener los seguros requeridos por esta Cláusula y exigirá que los sub-contratistas lo hagan en los trabajos que en su caso sub-contraten. b. Seguros para Equipo y materiales. El Contratista deberá asegurar por su valor completo todo el equipo y los materiales que deberán importarse bajo este contrato, contra cualquier riesgo relacionado con el tránsito desde su lugar de embarque hasta el punto de destino en Honduras. c. Seguros por Accidentes de Trabajo. El contratista proporcionará y mantendrá seguros por accidentes de trabajo para todas las personas que se empleen bajo este contrato y que hayan sido contratadas en el extranjero. Para los demás empleados que no hayan sido contratados en el extranjero, el Contratista actuará de conformidad con las Leyes de la República de Honduras. El Contratista acuerda incluir las estipulaciones de este párrafo en todos los sub-contratos que suscriba. Será responsabilidad del Contratista cerciorarse de que los empleados de cualquier sub-contratista estén amparados como se estipula en este literal, de igual forma que los empleados del Contratista. d. Seguros que cubran daños a terceros. El Contratista proporcionará y mantendrá seguros para garantizar el pago por daños a terceros que pudieran ocasionarse en virtud de la ejecución del proyecto. e. El Gobierno no efectuará reconocimiento alguno por pagos de seguros

CLAUSULA XI

CAUCIONES

1. El Contratista queda obligado a rendir las cauciones siguientes: a. Caucción de Fiel Cumplimiento de Contratos por una suma igual al quince por ciento (15%) del monto de este Contrato la cual tendrá una duración igual al respectivo plazo de construcción más seis (6) meses. b. Caucción por Anticipo, por una cantidad igual al cien por ciento (100%) del monto del anticipo que el Gobierno suministrará al Contratista, la cual tendrá una duración igual al correspondiente plazo de construcción más tres (3) meses y deberá ser presentada antes de hacerse efectivo dicho anticipo. La Caucción por Anticipo podrá ser deducida mensualmente para cubrir en todo tiempo el saldo pendiente del Anticipo, previa solicitud formal presentada ante la Dirección General de Caminos. c. Caucción Contrato Trabajos Defectuosos, para garantizar el reemplazo de todo el trabajo o

material defectuoso que resultare dentro de un período de doce (12) meses, después de la Recepción Final del Proyecto. El monto de esta caución será por una suma igual al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y será presentada antes de la recepción del proyecto y su duración será por un período igual a doce (12) meses, contados a partir de la recepción final del proyecto. 2. Las cauciones establecidas en los literales a y b deberán presentarse en un plazo no mayor de seis (6) días después de haberse suscrito el correspondiente contrato, en caso de que el contratista no cumpliera con esta obligación, este contrato quedará rescindido en forma automática sin necesidad de comunicación entre las partes contratantes. a. Mediante solicitud formal, el Contratista pedirá a la Dirección, la aprobación correspondiente, adjuntado a su escrito el original y una copia auténtica de la caución. b. Al haber obtenido la aprobación de la Dirección, efectuará los trámites pertinentes a efecto de rendir las garantías establecidas en este Contrato.

CLAUSULA XII

PERSONAL

El Contratista queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. La Dirección podrá solicitar al Contratista el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y el Contratista deberá sustituirlo en el término de quince (15) días por personal calificado.

CLAUSULA XIII

EQUIPO

Por tratarse de ejecución de la obra pública contratada mediante procedimiento de emergencia, al iniciar el proyecto el contratista deberá tener en funcionamiento en el sitio de ejecución de la obra el equipo mínimo establecido en el listado anexo a este contrato, transcurridos diez (10) días después de emitida la Orden de Inicio sin que el contratista cumpla con esta obligación, automáticamente quedará rescindido el presente contrato sin necesidad de comunicación alguna entre las partes contratantes. Queda convenido que el Contratista deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito de la Dirección. El equipo que a juicio de la Dirección no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que la Dirección lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario después de recibida la simple nota, sin perjuicio del Artículo 64, No. 4, Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA XIV

FUERZA MAYOR

Por fuerza mayor se entenderá causas imprevistas fuera del control del Contratista incluyendo pero no limitándose a: Actos de Dios, actos de enemigos públicos, actos de otros contratistas en la ejecución de los trabajos encomendados por el Gobierno, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etcétera. Este contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Gobierno, por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen. En tal caso, el Gobierno hará una liquidación de trabajos realizados a la fecha y pagará al Contratista una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 5595-97.
 Fecha de presentación: 20 de mayo de 1997.
 Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
 Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 Apoderado: Lic. José Cáliz Cabañas
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: NATURA'S DE RICA Y ETIQUETA A COLORES.



Productos: Orégano.
 Clase Internacional: 30.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
 19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica
 Nº de Solicitud: 5596-97.
 Fecha de presentación: 20 de mayo de 1997.
 Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
 Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 Apoderado: Lic. José Cáliz Cabañas
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: NATURA'S DE RICA Y ETIQUETA A COLORES.



Productos: Sal de ajo.
 Clase Internacional: 30.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
 19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 12.488-97.
 Fecha de presentación: 28 de octubre de 1997.
 Solicitante: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS INC.
 Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

GOURMET

Productos: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta: artículos de encuadernación; fotografías, papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
 19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 12.496-97.
 Fecha de presentación: 28 de octubre de 1997.
 Solicitante: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS INC.
 Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

BRIDE'S

Productos: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
 19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 12.494-97.
 Fecha de presentación: 28 de octubre de 1997.
 Solicitante: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS INC.
 Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

DETAILS

Productos: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
 19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 Nº de Solicitud: 12.490-97
 Fecha de presentación: 28 de octubre de 1997.
 Solicitante: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS INC.
 Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

G Q

Productos: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta: artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (ex-

cepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 12.498-97.

Fecha de presentación: 28 de octubre de 1997.

Solicitante: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS INC.

Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

ARCHITECTURAL DIGEST

Productos: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 12.497-97.

Fecha de presentación: 28 de octubre de 1997.

Solicitante: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS INC.

Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

BON APPETIT

Productos: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

ta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 12.495-97.

Fecha de presentación: 28 de octubre de 1997.

Solicitante: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS INC.

Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

CONDE NAST TRAVELER

Productos: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 11.040-97.

Fecha de presentación: 25 de septiembre de 1997.

Emisión: 6 de octubre de 1997.

Solicitante: Q Y R SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

Apoderado: Lic. Roberto Reina.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: TRAIL BLAZER.
DCG FOOD BITE SIZE RATION.



Productos: Alimentos para mascotas.

Clase Internacional: 31.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 11.039-97.

Fecha de presentación: 26 de septiembre de 1997.

Emisión: 14-11-97.

Solicitante: O Y R SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

Apoderado: Lic. Roberto Reina.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: TRAIL MASTER CHUNK DOG FOOD.



Productos: Alimentos para mascotas.

Clase Internacional: 31.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 12.486-97.

Fecha de presentación: 28 de octubre de 1997.

Solicitante: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS INC.

Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

THE NEW YORKER

Productos: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

cepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 12.499-97.

Fecha de presentación: 28 de octubre de 1997.

Solicitante: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS INC.

Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

ALLURE

Productos: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 744-98.

Fecha de Presentación: 16 de enero de 1998.

Emisión: 28-01-98.

Solicitante: CARVAJAL, S. A.

Domicilio: Cali, Colombia.

Apoderado: Lic. Oscar René Cuevas Bustillo.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "LUMINA" Palabra.

LUMINA

PRODUCTOS: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías;

papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta, clichés.

CLASE: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 738-98.

Fecha de Presentación: 16 de enero de 1998.

Emisión: 28-01-98.

Solicitante: CARVAJAL, S. A.

Domicilio: Cali, Colombia.

Apoderado: Lic. Oscar René Cuevas Bustillo.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "FRUTIKAS palabra".

FRUTIKAS

PRODUCTOS: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta, clichés.

CLASE: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 735-98.

Fecha de Presentación: 16 de enero de 1998.

Emisión: 28-01-98.

Solicitante: CARVAJAL, S. A.

Domicilio: Cali, Colombia.

Apoderado: Lic. Oscar René Cuevas Bustillo.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "KIT palabra".

KIT

PRODUCTOS: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta, clichés.

CLASE: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 732-98.

Fecha de Presentación: 16 de enero de 1998.

Emisión: 28-01-98.

Solicitante: CARVAJAL, S. A.

Domicilio: Cali, Colombia.

Apoderado: Lic. Oscar René Cuevas Bustillo.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "KIUT palabra".

KIUT

PRODUCTOS: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta, clichés.

CLASE: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial

19 F., 4 y 18 M. 98.

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: Señal de Propaganda.
 N° de Solicitud: 10.290-97.
 Fecha de Presentación: 04 de septiembre de 1997.
 5-11 de noviembre de 1997.
 Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S. A.
 Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C.
 Apoderado: Lic. Faustino Láñez M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

"BANCO ATLANTIDA, S. A."

CUENTA DE CHEQUES PRESIDENCIAL

Productos: Será una forma de propaganda de una cuenta de cheques que ofrecerá el banco, la cual generará intereses.

Observaciones: No se reivindicará cuenta de cheques.

Clase Internacional: 36.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 5, 18 M y 1 A. 98.

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: Señal de Propaganda.
 N° de Solicitud: 10.287-97.
 Fecha de Presentación: 4 de septiembre de 1997.
 Emisión: 6-11-97.
 Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S. A.
 Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C.
 Apoderado: Lic. Faustino Láñez M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

"BANCO ATLANTIDA, S. A."

CUENTA FINANCIERA PRESIDENCIAL

Productos: Para identificar la propaganda de una cuenta especial para clientes que manejan grandes cuentas de cheques y distintos negocios con el banco.

Observaciones: No se reivindicará cuenta financiera.

Clase Internacional: 36.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 5, 18 M. y 1 A. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 10.313-97.

Fecha de Presentación: 5 de septiembre, 1997.

Emisión: 29-09-97.

Solicitante: Mr. Edmond WENMAEKERS and Mr. Michel WENMAEKERS.

Domicilio: 11 rue des Murets - Canada - 78930 GOUSSONVILLE, France, Moulin de Faitis, route de Vailhan 34320 ROUJAN, France.

Apoderado: Lic. Jorge Omar Casco Zelaya.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

B I A F I N E

Productos: Crema y emulsión para la curación y el tratamiento de heridas y quemaduras.

Clase Internacional: 5.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 5, 18 M. y 1 A. 98.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: Marca de Servicio.

N° de Solicitud: 1128-98.

Fecha de presentación: 28 de enero de 1998.

Emisión: 24-02-98.

Solicitante: HOMER TLC, INC

Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 5 Wilmington, Delaware 19809, E U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo THE HOME DEPOT logo.



Productos: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios que comportan el registro, la transcripción, la composición, la compilación, la transmisión o la sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como la explotación o la compilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de las agencias de publicidad, así como servicios tales como la distribución de prospectos, directa-

mente o por correo, o la distribución de muestras, esta clase puede referirse a la publicidad relativa a otros servicios, tales como los que conciernen a los empréstitos bancarios o la publicidad por radio.

Clase Internacional: 35.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 18 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Servicio.

N° de Solicitud: 1127-98.

Fecha de presentación: 28 de enero de 1998.

Emisión: 24-02-98.

Solicitante: HOMER TLC, INC.

Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 5, Wilmington, Delaware 19809, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: THE HOME DEPOT logo.



Productos: Construcción; reparación; servicios de instalación, servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión y los servicios de empresas especializadas en el campo de la construcción, tales como las de pintores, fontaneros instaladores de calefacción o tejadores; servicios anexos a los servicios de construcción, tales como inspecciones de proyectos de construcción; servicios de construcción naval; servicios de alquiler de herramientas o de material de construcción; servicios de reparación, a saber, servicios que se ocupan de poner cualquier objeto en buen estado después del desgaste, los daños, el deterioro o la destrucción parcial (reparación de un edificio o de cualquier objeto existente que se ha deteriorado respecto de su condición primitiva); diversos servicios de reparación, tales como los referentes a la electricidad, mobiliario; instrumentos

y herramientas, servicios de conservación que tratan de mantener un objeto en su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades.

Clase Internacional: 37.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
18, 21 M y 1 A. 98

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 11.885-97.

Fecha de Presentación: 9 de Octubre de 1997.

Emisión: 22-10-97.

Solicitante: **COMPANIA HULERA SULA, S. A.**

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: **SOKER** y diseño.



PRODUCTOS: Vestidos, calzados, sombrería, especialmente suelas.

Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, la Ley de Propiedad Industrial).

DACIO CASTILLO

Director General de Propiedad Intelectual
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 14.807-97.

Fecha de Presentación: 9 de diciembre de 1997.

Emisión: 12-01-98.

Solicitante: **BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.**

Domicilio: Leverkusen, Bayerwerk, Alemania.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

EQUILIBRIUM

PRODUCTOS: Preparaciones y sustancias veterinarias; productos alimenticios medicados y aditivos para los productos alimenticios para animales.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento

del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, la Ley de Propiedad Industrial).

FANNY L. LOPEZ

Registradora Propiedad Industrial por Ley
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 14.662-97.

Fecha de Presentación: 08 de diciembre de 1997.

Emisión: 13-01-98.

Solicitante: **HONDURAS, FOSFORERA, S. A.**

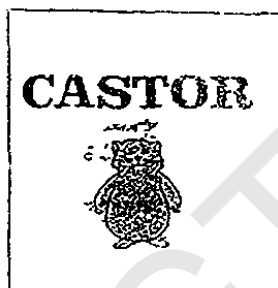
Domicilio: Comayagüela, M.D.C.

Apoderado: Lic. Zarody Samra Vásquez.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "CASTOR" Logotipo con fondo blanco, palabra Castor letras azules, dibujo Castor rojo".



PRODUCTOS: Fósforos y cerillos.

Clase Internacional: 34.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84, la Ley de Propiedad Industrial).

FANNY L. LOPEZ

Registradora Propiedad Industrial por Ley
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 468-98

Fecha de Presentación: 09 de enero de 1998

Emisión: 30-01-98.

Solicitante: **KEYTRAK MARTED, S. A.**

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

Apoderado: Lic. Félix Velásquez.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "AMERICAN TOOLS Y ETIQUETAS"



Productos: Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar, herramientas para vehículos.

Clase: 08.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
5, 18 M. y 1 A. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 12.290-97.

Fecha de Presentación: 20 de octubre de 1997.

Emisión: 31 de octubre de 1997.

Solicitante: **LIC. JOSE CALIX CABAÑAS.**

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Apoderado: Lic. José Calix Cabañas.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "DISEÑO DE BOTELLA".



PRODUCTOS: Leche, aceites comestibles.

Clase Internacional: 29.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84 la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
19 F. 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 13.974-97.

Fecha de Presentación: 26 de noviembre de 1997.

Emisión: 19-12-97.

Solicitante: **CORPORACION ROBERTO TERAN G., S. A. DE C. V.**

Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

COMPUMAX

PRODUCTOS: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores auto-

máticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular y equipos para tratamiento de la información (proceso de datos); extintores.

Clase Internacional: 09.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
19 F., 4 y 18 M. 98.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: Nombre Comercial.

Nº de Solicitud: 15.398/97.

Fecha de Presentación: 19 de diciembre de 1997.

Emisión: 16-01-98

Solicitante: CAFETERIA Y RESTAURANTE
LOS ARCOS, S. A. DE C. V

Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C

Apoderado: Argentina Gómez E.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo CAFETERIA Y RESTAURANTE
LOS ARCOS, S. A. DE C. V.



Productos Cafetería y restaurante comidas rápidas, repostería, helados y otros

Clase Internacional:

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

FANNY L. LOPEZ

Registradora de la Propiedad Industrial
por ley

5 18 M. y 1 A. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud 467-98.

Fecha de Presentación: 09 de enero de 1998.

Emisión: 30-01-98

Solicitante KEYTRAL MARTED, S. A.

Domicilio San Pedro Sula, Cortés

Apoderado Lic Félix Velásquez.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "AMERICAN FAN Y ETIQUETA".



Productos: Aparatos de alumbrado de calefacción, de productos de vapor de cocción, de refrigeración de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalación sanitaria

Clase: 11.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
5, 18 M. y 1 A. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 463-98.

Fecha de presentación: 09 de enero de 1998

Emisión: 23-01-1998.

Solicitante RCY GARCIA.

Domicilio: 1430 Sw. 103 Place,
Miami, Florida 33174, E U A

Apoderado: Julia Rebeca Mejía M

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: ONE EYED PETE y diseño



Productos: Calzado

Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial

18 31 M y 17 A 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 464-98.

Fecha de presentación: 09 de enero de 1998.

Emisión: 23-01-1998.

Solicitante: CERAMICAS DIAGO,
S.A.

Domicilio: Partida Banadresa s/n
12080 Castellón, España.

Apoderado: Julia Rebeca Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo. DIAGO CERAMICAS Y
GRAFICO



Productos: Materiales y productos cerámicos para la construcción, especialmente baldosas para suelos y paredes.

Clase Internacional: 19

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial

18, 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 624-98.

Fecha de presentación: 15 de enero de 1998.

Solicitante: SANOFI.

Domicilio: 32-34 Rue Marbeuf,
París 75008, Francia

Apoderado: Ricardo Anibal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

OROXADIN

Productos: Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial

18, 31 M. y 17 A. 98

LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, SE HACE SABER: Que mediante Instrumento otorgado en esta ciudad, en fecha 4 de agosto de 1997, autorizado por el Notario ANGEL RAMON MENA, se protocolizó el acta número 1. de Asamblea de Socios, presidida por el señor Presidente de la Asamblea de la Empresa "PROGRAMAS Y SERVICIOS EVOLUTIONS, S. DE R. L.", celebrada en esta ciudad, en fecha 27 de mayo del corriente año, en la cual entre otros puntos se acordó lo siguiente: a) Acordar la disolución de la sociedad. b) Nom-

bramiento de liquidador. c) Se declara absolutamente liquidada la sociedad mercantil "PROGRAMAS Y SERVICIOS EVOLUTIONS, S. DE R. L.", de este domicilio, e inscrita su fundación bajo el número 1, del Tomo 157 del Registro Mercantil de esta sección judicial.

San Pedro Sula, Cortés, 4 de agosto de 1997

ANDY REINALDO MENA
Liquidador

5 25 F. y 18 M. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 1099-98.
 Fecha de presentación: 28 de enero de 1998.
 Emisión: 24-02-98.
 Solicitante: HOMER TLC, INC
 Domicilio: 501 Silverside Road Suite 5, Wilmington, Delaware 19809 E.U.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

MEDALLION SERIES

Productos: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales; metales comunes en bruto y semielaborados, así como los productos simples fabricados a partir de aquellos.

Clase Internacional: 06.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial.
 18 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 1097-98.
 Fecha de presentación: 28 de enero de 1998.
 Emisión: 24-02-98.
 Solicitante: HOMER TLC, INC
 Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 5, Wilmington, Delaware 19809, E.U.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

MEDALLION SERIES

Productos: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas; incubadoras de huevos; partes de motores (de todo tipo).

Clase Internacional: 07.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 988-98.
 Fecha de presentación: 23 de enero de 1998.
 Emisión: 24-02-98.
 Solicitante: MOTOROLA, INC.
 Domicilio: 1303 E. Algonquin Road, Schaumburg, IL. 60196, E.U.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

CELESTRI

Productos: Sistemas de comunicación por satélite, compuestos de los siguientes productos; radio receptores y transmisores, radios transistorizados, microteléfonos fijos y móviles, estaciones de base para radios, receptores y transmisores ópticos, ejes y accesos para comunicaciones, estaciones fijas, terminales para computadoras, servidores, cajas organizadoras para estos fines, centros de operación y control de redes, satélites, programas de computación y productos relacionados comprendidos en esta clase

Clase Internacional: 09.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18, 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 989-98.
 Fecha de presentación: 23 de enero de 1998.
 Emisión: 24-02-98.
 Solicitante: MOTOROLA, INC
 Domicilio: 1303 E. Algonquin Road, Schaumburg, IL. 60196, E.U.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

CELESTRI

Productos: Publicaciones técnicas, manuales y boletines relativos a sistemas de comunicación por satélite y productos relacionados comprendidos en esta clase.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Servicio.
 N° de Solicitud: 990-98.
 Fecha de presentación: 23 de enero de 1998.
 Emisión: 24-02-98.
 Solicitante: MOTOROLA, INC.
 Domicilio: 1303 E. Algonquin Road, Schaumburg, IL. 60196, E.U.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

CELESTRI

Productos Servicios de comunicación, específicamente la transmisión de voz, video y datos por satélite.

Clase Internacional: 38.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18, 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 811-98.
 Fecha de presentación: 20 de enero de 1998.
 Emisión: 12-02-98.
 Solicitante: MOTOROLA, INC.
 Domicilio: 1303 East Algonquin Road, Schaumburg, Illinois, E.U.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: C Estilizada.



Productos: Teléfonos celulares, radio teléfonos, radio transistores y accesorios para los productos arriba indicados, especialmente baterías, cargadores de baterías, adaptadores de audífonos para uso libre (hands-free adapters) y antenas, aparatos e instrumentos científicos, náuticos,

geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control, (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.

Clase Internacional: 09.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
18, 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica

Nº de Solicitud: 810-98.

Fecha de presentación: 20 de enero de 1998

Emisión: 12-02-98

Solicitante: MOTOROLA, INC

Domicilio: 1303 East Algonquin Road, Schaumburg, Illinois, E U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: C Estilizada.



Productos: Camisetas, camisas de punto, camisas de vestir, sombreros, gorras, chaquetas, sudaderas, buzos, trajes térmicos y calzado.

Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
18, 31 M. y 17 A. 98

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: Marca de Servicio.

Nº de Solicitud: 1135-98.

Fecha de presentación: 28 de enero de 1998.

Emisión: 25-02-98.

Solicitante: HOMER TLC, INC.
Domicilio: 501 Silverside Road
Suite 5, Wilmington, Delaware 19809,
E U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: THE HOME DEPOT logo



Productos: Restauración (alimentación), hospedaje temporal; cuidados médicos, de higiene y de belleza; servicios veterinarios y de agricultura; servicios jurídicos; investigación científica e industrial; programación para ordenadores; servicios que no pueden ser clasificados en otra clase; servicios prestados por establecimientos que se encargan esencialmente de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo; tales servicios pueden ser prestados por restaurantes, restaurantes de autoservicios, cantinas, servicios de agencias de viaje o de intermediarios que aseguren las reservas de hoteles para viajeros, servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes, servicios no incluidos en otras clases, prestados por las asociaciones a sus propios miembros.

Clase Internacional: 42.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
18, 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Servicio.

Nº de Solicitud: 1136-98.

Fecha de presentación: 28 de enero de 1998

Emisión: 24-02-98.

Solicitante: HOMER TLC, INC.

Domicilio: 501 Silverside Road,
Suite 5, Wilmington, Delaware 19809,
E U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: THE HOME DEPOT logo



Productos: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios relacionados con el remolque marítimo, la descarga, el funcionamiento de puertos y de muelles y el salvamento de buques en peligro y de sus cargamentos; servicios relacionados con el funcionamiento de los aeropuertos; servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de mercancías antes de su expedición; servicios que consisten en informaciones referente a los viajes o los transportes de mercancías por intermediarios y agencias de turismo, informaciones relativas a las tarifas, los honorarios y los medios de transporte; servicios relativos a la inspección de vehículos o de mercancías antes del transporte.

Clase Internacional: 39.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
18, 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 466-98.

Fecha de Presentación: 09 de enero de 1998.

Emisión: 30-01-98

Solicitante: KEYTRAL MARTED, S. A.

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

Apoderado: Lic Félix Velásquez.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

LASKO

Productos: Aparatos de alumbrado, de calefacción de producción de vapor, de cocción, de refrigeración de secado, ventiladores de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

Clase: 11.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
5, 18 M. y 1 A. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 9490-97.
 Fecha de presentación: 18 de agosto de 1997.
 Emisión: 9-09-97.
 Solicitante: **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.**
 Apoderado: Lic. José Cáliz Cabañas
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: Diseño de un CERDITO CAMPESINO.



Productos: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú; arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, mayonesa, pimienta, condimentos, sazónadores, aderezos, vinagre, salsas, chile, especias, hielo pop corn, flanes, pudines, snacks, churros, tortillas.

Clase Internacional: 30.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial
 19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 12.489-97.
 Fecha de presentación: 28 de octubre de 1997.
 Solicitante: **ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS INC.**
 Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

MADMOISELLE

Productos: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa;

material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Clase Internacional: 16.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial
 19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 9494-97.
 Fecha de presentación: 18 de agosto de 1997.
 Emisión: 22-9-97.
 Solicitante: **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.**
 Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 Apoderado: Lic. José Cáliz Cabañas
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: Diseño caricaturesco de GORDITOS.



Productos. Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú; arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, mayonesa, pimienta, condimentos, sazónadores, aderezos vinagre, salsas, chile, especias, hielo pop corn, flanes, pudines, snacks, churros, tortillas.

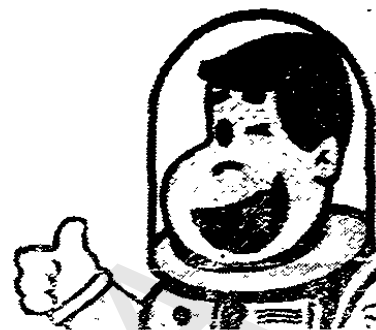
Clase Internacional: 30.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial
 19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 9495-97.
 Fecha de presentación: 18 de agosto de 1997.
 Solicitante: **ADVANCED TOTAL**

MARKETING SYSTEM INC.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 Apoderado: Lic. José Cáliz Cabañas
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: Diseño de un Niño Sonriente.



Productos: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, enlatadas y envasadas, chiles jalapeños, embutidos, mariscos, jaleas, mermeladas, huevos, leche y otros productos lácteos, sopas en sobres, puré de tomate, conservas, escurtidos, frutas en almíbar, aceites y grasas comestibles, aderezos para ensaladas, gelatinas, platanitos fritos, papitas.

Clase Internacional: 29.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial
 19 F., 4 y 18 M. 98.

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: Marca de Servicio.
 N° de Solicitud: 6618-97.
 Fecha de presentación: 11 de junio de 1997.
 Emisión: 18-12-97.
 Solicitante: **LUCASFILM LTD.**
 Domicilio: Nicasio, California, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

STAR WARS

Productos: Varios.

Clase Internacional: 42.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial
 19 F., 4 y 18 M. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 747-98.
 Fecha de Presentación: 16 de enero de 1998.
 Emisión: 29-01-98.
 Solicitante: CARVAJAL, S. A.
 Domicilio: Cali, Colombia.
 Apoderado: Lic. Oscar René Cuevas Bustillo.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "HUMAN TECH UNIVERSITY palabra".

**HUMAN TECH
UNIVERSITY**

PRODUCTOS: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta, clichés.

CLASE: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
 19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 745-98.
 Fecha de Presentación: 16 de enero de 1998.
 Emisión: 28-01-98.
 Solicitante: CARVAJAL, S. A.
 Domicilio: Cali, Colombia.
 Apoderado: Lic. Oscar René Cuevas Bustillo.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "SHOKER palabra".

SHOKER

PRODUCTOS: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras

clases); naipes; caracteres de imprenta, clichés.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
 19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 739-98.
 Fecha de Presentación: 16 de enero de 1998.

Emisión: 28-01-98.

Solicitante: CARVAJAL, S. A.

Domicilio: Cali, Colombia.

Apoderado: Lic. Oscar René Cuevas Bustillo.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "EXTREMO SPORT BAGS palabra".

**EXTREMO SPORT
BAGS**

PRODUCTOS: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.

CLASE: 18.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
 19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 741-98.
 Fecha de Presentación: 16 de enero de 1998.
 Emisión: 29-01-98.
 Solicitante: CARVAJAL, S. A.
 Domicilio: Cali, Colombia.
 Apoderado: Lic. Oscar René Cuevas Bustillo.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "JEAN BOOK palabra".

JEAN BOOK

PRODUCTOS: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.

CLASE: 18.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial.

19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 740-98.
 Fecha de Presentación: 16 de enero de 1998.
 Emisión: 28-01-98.
 Solicitante: CARVAJAL, S. A.
 Domicilio: Cali, Colombia.
 Apoderado: Lic. Oscar René Cuevas Bustillo.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "JUMP SPORT BAGS palabra".

JUMP SPORT BAGS

PRODUCTOS: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.

CLASE: 18.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial

19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 14,801-97.
 Fecha de Presentación: 9 de diciembre de 1997.
 Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.
 Domicilio: Leverkusen, Bayerwerk, Alemania.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

EQUILIBRIUM

PRODUCTOS: Productos alimenticios no medicados y aditivos para los productos alimenticios para animales.

Clase Internacional: 31.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial

19 F., 4 y 18 M. 98.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: Nombre Comercial.
 No. de Solicitud: 13.975-97.
 Fecha de Presentación: 26 de noviembre de 1997.
 Emisión: 9-01-98.
 Solicitante: CORPORACION ROBERTO TERAN G., S. A. DE C. V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

COMPUMAX

PRODUCTOS: Establecimientos dedicados a la producción, comercialización, exportación e importación de mercadería en general relacionadas con el ramo de su negocio de computadoras.

Clase Internacional: Nombre Comercial.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial

19 F., 4 y 18 M. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 14.815-97.
 Fecha de Presentación: 9 de diciembre de 1997.
 Solicitante: MERCK & CO., INC.
 Domicilio: Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

VIOXX

PRODUCTOS: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial

19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 14.814-97.
 Fecha de Presentación: 9 de diciembre de 1997.
 Solicitante: MERCK & CO., INC.
 Domicilio: Whitehouse Station, New Jersey, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

CANCIDAS

PRODUCTOS: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase Internacional: 05.

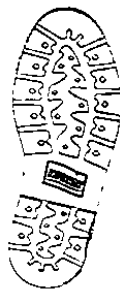
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial

19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 11889-97.
 Fecha de Presentación: 9 de Octubre de 1997.
 Emisión: 22-10-97.
 Solicitante: COMPAÑIA HULERA SULA, S. A.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: EXPLORER y diseño.



PRODUCTOS: Vestidos, calzados, sombrerería, especialmente suelas.

Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

DACIO CASTILLO

Director General de Propiedad Intelectual

19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 11.890-97.
 Fecha de Presentación: 9 de Octubre de 1997.
 Emisión: 22-10-97.
 Solicitante: COMPAÑIA HULERA SULA, S. A.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: HURON CREPE y diseño.



PRODUCTOS: Vestidos, calzados, sombrerería, especialmente suelas.

Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

DACIO CASTILLO

Director General de Propiedad Intelectual

19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 11.888-97.
 Fecha de Presentación: 9 de Octubre de 1997.
 Emisión: 22-10-97.
 Solicitante: COMPAÑIA HULERA SULA, S. A.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: Rossini y diseño.



PRODUCTOS: Vestidos, calzados, sombrerería, especialmente suelas.

Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

DACIO CASTILLO

Director General de Propiedad Intelectual

19 F., 4 y 18 M. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 743-98.
Fecha de Presentación: 16 de enero de 1998.
Emisión: 29-01-98.
Solicitante: CARBAJAL, S. A.
Domicilio: Cali, Colombia.
Apoderado: Lic. Oscar René Cuevas Bustillo.
Registro Básico:
Fecha de Prioridad:
Distintivo: "ALARIDOS palabra".

ALARIDOS

PRODUCTOS: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta, clichés.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 746-98.
Fecha de Presentación: 16 de enero de 1998.

Emisión: 29-01-98.

Solicitante: CARBAJAL, S. A.
Domicilio: Cali, Colombia.

Apoderado: Lic. Oscar René Cuevas Bustillo.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "TEAM KRASH palabra".

TEAM KRASH

PRODUCTOS: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta, clichés.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 757-98.

Fecha de Presentación: 16 de enero de 1998.

Emisión: 28-01-98.

Solicitante: CARBAJAL, S. A.
Domicilio: Cali, Colombia.

Apoderado: Lic. Oscar René Cuevas Bustillo.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "ROGUISH palabra".

ROGUISH

PRODUCTOS: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta, clichés.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 731-98.

Fecha de Presentación: 16 de enero de 1998.

Emisión: 29-01-98.

Solicitante: CARBAJAL, S. A.
Domicilio: Cali, Colombia.

Apoderado: Lic. Oscar René Cuevas Bustillo.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "GARAMOND palabra".

GARAMOND

PRODUCTOS: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza

(excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta, clichés.

Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
Nº de Solicitud: 14,053-97.

Fecha de presentación: 27 de noviembre de 1997.

Emisión: 13-01-98.

Solicitante: SARA LEE CORPORATION.

Domicilio: Winston-North Carolina, Estados Unidos de América.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

SPANEL

Productos: Todo tipo de medias y pantimedias.

Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

FANNY L. LOPEZ

Registradora de la Propiedad Industrial
por Ley.
19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
Nº de Solicitud: 12.589-97.

Fecha de presentación: 29 de octubre de 1997.

Emisión: 11-11-1997.

Solicitante: OLYMPUS OPTICAL COMPANY LIMITED.

Domicilio: Tokio, Japón.

Apoderado: Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

OLYMPUS

Productos: Toner (tinta especialmente para fotocopiadoras).

Clase Internacional: 02.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
19 F., 4 y 18 M. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 12,056-95.
 Fecha de presentación: 14 de diciembre de 1995.
 Emisión: 17-12-97.
 Solicitante: GORSTEW LIMITED.
 Domicilio: 3 Haughton Avenue, Kingston, St. Andrew, Jamaica.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: Consistente en la palabra Sandals, escrita en forma especial, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



Productos. Vestidos sombrerería.
 Clase Internacional: 25

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial

19 F., 4 y 18 M. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 7407-97.
 Fecha de presentación: 01 de julio de 1997.
 Emisión: 13-01-98.
 Solicitante: LABORATOIRE CHAUVIN, S.A.
 Domicilio: Parc du Millénaire 11, 416, Rue Samuel Morse, 34000 Montpellier, Francia
 Apoderado: Lic Oscar René Cuevas Bustillo.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

DESOMEDINE

Productos: Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Fanny L. López

Registradora de la Propiedad Industrial

por Ley

19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 9489-97.
 Fecha de presentación: 18 de agosto de 1997.
 Emisión: 3-9-97.
 Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
 Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 Apoderado: Lic. José Cáliz Cabañas
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: Diseño de CREDITO CAMPESINO.



Productos: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, enlatadas y envasadas, chiles jalapeños, embutidos, mariscos, jaleas, mermeladas, huevos, leche y otros productos lácteos, sopas en sobres, puré de tomate, conservas, encurtidos, frutos en almíbar, aceites y grasas comestibles, aderezos para ensaladas, gelatinas, platanitos fritos, papitas.

Clase Internacional: 29

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial

19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 12.486-97.
 Fecha de presentación: 28 de octubre de 1997.
 Solicitante: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS INC.
 Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.
 Apoderado: Daniel Casco López.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

VANITY FAIR

Productos: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de

oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

Clase Internacional: 16.

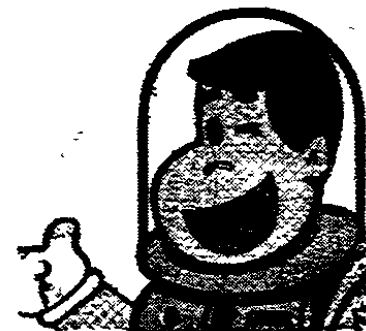
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial

19 F., 4 y 18 M. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 9496-97.
 Fecha de presentación: 18 de agosto de 1997
 Emisión: 23-09-97.
 Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
 Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 Apoderado: Lic. José Cáliz Cabañas
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: Diseño caricaturesco personaje de BOLIBARRIGON.



Productos: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú; arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, mayonesa, pimienta, condimentos, sazónadores, aderezos vinagre, salsas, chile, especias, hielo, pop corn, flanes, pudines, snacks, churros, tortillas.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

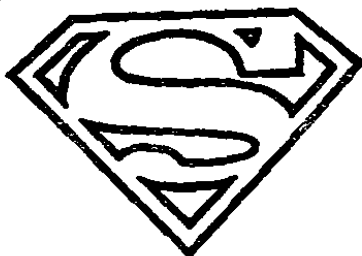
Registradora de la Propiedad Industrial

19 F., 4 y 18 M. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 773-98.
 Fecha de presentación: 19 de enero de 1998.
 Solicitante: DC COMICS.
 Domicilio: 1700 Broadway, New York, N.Y. 10019, E.U.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "S (estilizada) dentro de un escudo").



PRODUCTOS: Libros, tiras cómicas, libros para niños, revistas, libros para colorear, libros para practicar; papel membretado, papel de escribir, sobres, cuadernos, diarios, tarjetas para anotaciones, tarjetas de felicitaciones, tarjetas de presentación; litografías; plumas, lápices, estuches para los mismos, borradores, crayones, marcadores, lápices de colorear, acuarelas, tiza y pizarrones; calcamónias, afiches, serigrafía; fotografías, portadas, señalizadores para libros, calendarios, papel de regalo, adornos y decoraciones para fiestas hechos de papel, incluyendo servilletas de papel, mantelitos de papel, papel crepé, tapetes de papel, sombreros de papel, tarjetas de invitaciones, manteles de papel, decoraciones para pasteles hechos de papel; calcamónias para uso en aplicaciones bordadas; diseños impresos para disfraces, pijamas, sudaderas y camisetas.

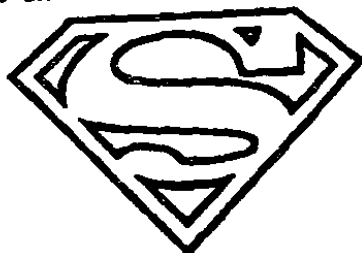
Clase Internacional: 16.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 772-98.
 Fecha de presentación: 19 de enero de 1998.
 Solicitante: DC COMICS.
 Domicilio: 1700 Broadway, New York, N.Y. 10019, E.U.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:

Distintivo: "S (estilizada) dentro de un escudo").



PRODUCTOS: Sombreros y gorras; calzonetas; chaquetas; camisetas; sudaderas; camisetas; suéteres; minisetas; batas y quimonos; guantes y guantetas; ropa para trotar; pantalones; azulones, ropa para la lluvia; trajes de baño: ropa interior; pijamas; disfraces: suspensores, pantuflas, pantuflas de género (tela gruesa); medias y calcetería; zapatos deportivos; correas; sandalias; zapatos y botas; fajas de tela (cintas); abrigos, baheros, faldas, blusas, vestidos trajes para la nieve, corbatas, viseras para el sol, bufandas, ropa de dormir, camisonos.

Clase Internacional: 25.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 84 de la Ley de Propiedad Industrial.

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 399-98.
 Fecha de presentación: 08 de enero de 1998.
 Emisión: 29 de enero de 1998.
 Solicitante: ALLAN MAURICIO APLICANO.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 Apoderado: Julia Rebeca Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

DON MELO

Productos: Tabaco en bruto o manufacturado incluyendo cigarros, cigarrillos, cerillos, artículos para fumadores.

Clase Internacional: 34

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 1092-98.
 Fecha de presentación: 28 de enero de 1998.

Emisión: 24-02-98.

Solicitante: FRAPER, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Avenida Santo Domingo número 235, Fraccionamiento Industrial Nogalar, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

DUROFLEX

Productos: Colores, barnices, lacas, reservativos contra la herrumbre (antioxidantes) y el deterioro de la madera; materias tintóreas mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; especialmente esmaltes alquidáticos.

Clase Internacional: 02.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial

18, 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 1096-98.
 Fecha de presentación: 28 de enero de 1998.
 Emisión: 24-02-98.
 Solicitante: CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Avenida El Espino y Boulevard Sur, Madreselva, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador, C.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

APASCO

Productos: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Clase Internacional: 19.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18, 31 M. y 17 A. 98

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: Marca de Servicio.
 N° de Solicitud: 1246-98.
 Fecha de presentación: 30 de enero de 1998.
 Emisión: 24-02-98.
 Solicitante: AFC ENTERPRISES, INC.
 Domicilio: Six Concourse Parkway, Suite 1700, Atlanta, GA 30328-5352, E.U.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

PANCHO

Productos: Servicios de restaurante incluyendo cafetería.
 Clase Internacional: 42.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).
SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18, 31 M y 17 A. 98

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No de Solicitud: 886-98.
 Fecha de presentación: 21 de enero de 1998.
 Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.
 Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022-7499, E.U.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

**COLGATE
 FRESH & BRITE**

PRODUCTOS: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la cocina; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 Clase Internacional: 03.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 84, de la Ley de Propiedad Industrial).
SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 18 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 938-98.

Fecha de presentación: 22 de enero de 1998.
 Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.
 Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y., E.U.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

REFLEX

PRODUCTOS: Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; materia de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases y específicamente cepillos de dientes.
 Clase Internacional: 21.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18, 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 1100-98.
 Fecha de presentación: 28 de enero de 1998.
 Emisión: 24-02-98
 Solicitante: HOMER TLC, INC.
 Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 5, Wilmington, Delaware 19809, E.U.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

MEDALLION SERIES

PRODUCTOS: Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores, cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; cuchillería, tenedores y cucharas de metales preciosos; máquinas de barbero (instrumentos de mano) y los cortaúñas eléctricos.
 Clase Internacional: 08.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18. 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 1105-98.
 Fecha de presentación: 28 de enero de 1998.
 Emisión: 24-02-98.
 Solicitante: HOMER TLC, INC.
 Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 5, Wilmington, Delaware 19809, E.U.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

THE HOME DEPOT

Productos: Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores, cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar, cuchillería, tenedores y cucharas de metales preciosos; máquinas de barbero (instrumentos de mano) y los cortaúñas eléctricos.
 Clase Internacional: 08.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 1103-98.
 Fecha de presentación: 28 de enero de 1998.
 Emisión: 24-02-98.
 Solicitante: HOMER TLC, INC.
 Domicilio: 501 Silverside Road, Suite 5, Wilmington, Delaware 19809, E.U.A.
 Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

MEDALLION SERIES

Productos: Alfombras, felpudos, esteras, linoléum y otros revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles, productos destinados a recubrir o revestir, con el fin de acondicionar, los suelos o las paredes ya construidos.
 Clase Internacional: 27.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 84 de la Ley de Propiedad Industrial.

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial
 18 31 M. y 17 A. 98

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: Marca de Servicio
Nº de Solicitud: 1203-97.

Fecha de presentación: 9 de diciembre de 1997.

Emisión: 25-2-1998.

Solicitante: WNBA ENTERPRISES LLC.

Domicilio: 450 Harmon Meadow Boulevard, Secaucus, New Jersey, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: PHOENIX MERCURY y diseño.



Productos: Educación; prestación de servicios de entretenimiento; entretenimiento; actividades culturales y deportivas.

Clase Internacional: 41

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial

18, 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Servicio
Nº de Solicitud: 1233-98

Fecha de presentación: 30 de enero de 1998.

Emisión: 24-02-98

Solicitante: INTERTEK TESTING SERVICE LIMITED.

Domicilio: 25 Savile Row, London W1X 1AA, Inglaterra

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: ITS INTERTEK (logo)



Productos: Servicios de análisis y pruebas; servicios de análisis y pruebas de productos; materiales y sistemas, servicios de inspección de productos y materiales; todo lo anterior; para terceras personas o entidades; las pruebas y análisis anteriores dirigidos a cumplir con requerimientos y normas de calidad, rendimiento y seguridad; servicios de control de calidad, servicios de

calibración; servicios de laboratorio; servicios de análisis químicos; servicios de certificación relativos a los servicios mencionados.

Clase Internacional: 42.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
18, 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Servicio.

Nº de Solicitud: 207-98.

Fecha de presentación: 07 de enero de 1998.

Emisión: 19-01-1998.

Solicitante: WNBA ENTERPRISES LLC

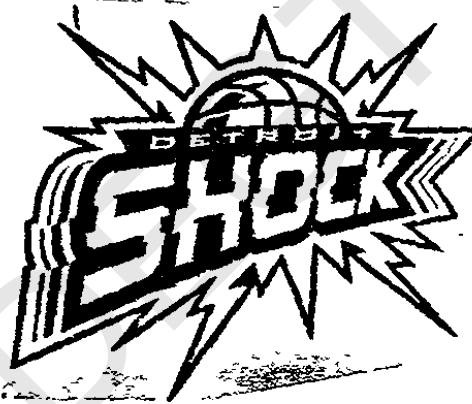
Domicilio: 450 Harmon Meadow Boulevard, Secaucus, New Jersey, E U A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: DETROIT SHOCK y diseño.



Productos: Educación, prestación de servicios de entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y deportivas

Clase Internacional: 41.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Fanny L. López

Registradora de la Propiedad Industrial

Por Ley

18, 31 M. y 17 A. 98

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 769-98

Fecha de presentación: 19 de enero de 1998. Emisión 29-01-98.

Solicitante: DC COMICS

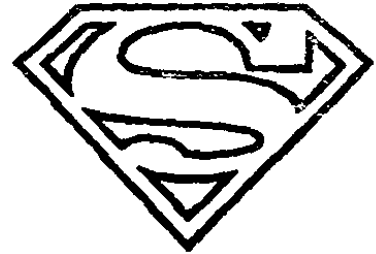
Domicilio: 1700 Broadway, New York, N.Y., 10019, E.U.A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "S (estilizada) dentro de un escudo".



PRODUCTOS: Figuras de acción y accesorios para los mismos; juguetes rellenos, balones; juguetes para la bañera; juguetes para montarse en ellos; equipo para jugar cartas, vehículos de juguete; muñecas; discos voladores, unidades electrónicas manuales para jugar; equipos para jugar que se venden individualmente para usarse en juegos de mesa; rompecabezas; máscaras de papel; máscaras para disfraces; patinetas; patines de hielo, juguetes para lanzar agua; pelotas para usarse en campos de juego, pelotas de fútbol, pelotas deportivas, pelotas para beisbol y baloncesto, guantes de beisbol.

Clase Internacional: 28.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
18, 31 M. y 17 A. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 940-98.

Fecha de presentación: 22 de enero de 1998

Emisión: 24-02-98.

Solicitante: AMWAY CORPORATION.

Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355-0001, E U A.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad. Solicitud Estadounidense número 75-3337700 del 31-julio-1975

Distintivo:

CONSUMED

Productos: Artículos de tocador para cuidado personal, específicamente, agua de colonia, perfume, jabones para uso personal, gelatinas para el baño y la ducha, lociones y polvos para el cuerpo

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial
18, 31 M. y 17 A. 98

Viene de la página No 16

CLAÚSULA XV

OTRAS OBLIGACIONES

1. Este Contrato está sometido a las Leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a dichas leyes. Para suscribir modificaciones a este contrato y devolver las retenciones efectuadas, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos a Registro Tributario Nacional: b. Constancia de Pago de Impuestos Municipales; c. Constancia de Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); d. Constancia de Solvencia extendida por el Instituto de Formación Profesional (INFOP); e. Cualquier otro documento que la Administración o la Procuraduría General de la República requieran. 2. Las Partes contratantes reconocen que la suscripción de este contrato de emergencia, no constituye novación o modificación de los derechos y obligaciones de las partes contenidas en el contrato de fecha 11 de marzo de 1992, relativo al proyecto denominado AUTOPISTA SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTÉS, SECCIÓN II, RÍO BLANQUITO-PUERTO CORTÉS, (KM 23.0 AL 44.2 APROX.), ya que el mismo continúa vigente, rigiéndose en los términos y condiciones establecidas en dicho contrato, sin sufrir modificaciones alguna, salvo lo expresamente contenido en este contrato de emergencia, puesto que la suscripción de este contrato no implica para ninguna de las partes renuncia a los derechos y obligaciones contenidas en el contrato de fecha 11 de marzo de 1992, razón por la cual la continuación del proyecto no se realizará mediante ampliaciones o addenda al presente contrato de emergencia, salvo expreso consentimiento de las partes. 3. En virtud de que este Contrato puede ser financiado con fondos provenientes de préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos normalmente establecidos en los convenios de préstamo suscritos entre el Gobierno y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). 4. El Contratista no podrá transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre este Contrato o parte de él, sin la autorización expresa del Gobierno, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor del cincuenta por ciento (50%) del Contrato Principal. Para que el Contratista pueda suscribir un subcontrato, deberá obtener previamente la autorización de la Dirección para lo cual será necesario que presente en forma íntegra el texto del subcontrato, en el cual deberá hacerse constar que no se otorgarán dispensas para introducción de repuestos y accesorios al inicio del subcontrato y que las referidas dispensas podrán otorgarse únicamente para el equipo que se haya dañado en la ejecución del subcontrato, además en dicho texto deberán ser incluidas todas las prevenciones que la Dirección considere pertinentes y consecuentemente el subcontrato únicamente podrá ser suscrito, cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes de este contrato y sus anexos. 5. La aceptación o no por parte del BCIE a Documentos de Licitación, planos, especificaciones, contratos o cualquier otro documento, no afectará en manera alguna las obligaciones y responsabilidades que en su caso asuma el Gobierno en dichos contratos. Asimismo, la acción que tome el BCIE, no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el Contrato de Préstamo.

CLAÚSULA XVI

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

El Contratista está obligado a considerar en sus precios unitarios, que la carretera estará en servicio durante el proceso de construcción y por consiguiente, no tendrá derecho a indemnización, ni a ningún otro pago por los atrasos, daños y perjuicios ocasionados por el tráfico circulante, el cual no deberá ser detenido totalmente sino que se ideará la forma de darle paso aunque sea en forma parcial y por turno de sentido de circulación. Para su conveniencia, el Contratista podrá a su cuenta y riesgo habilitar la zona del derecho de vía para dar paso al tránsito, previa

aprobación del Supervisor o la Dirección General de Caminos. La longitud y la ubicación de los tramos en que se ejecuten trabajos, así como la operación del preacarreo de materiales, será fijada por la Supervisión en base al rendimiento y eficiencia de los equipos y el personal de que disponga el Contratista y en función de la conveniencia constructiva del proyecto, en lo que respecta al control de cargas sobre los tramos existentes rehabilitados y/o construidos, puentes existentes y demás vías de comunicación fuera de la longitud del proyecto. El Contratista está obligado a mantener por su cuenta señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito, estas señales deberán ser suficientemente grandes y claras, para que los conductos de vehículos las perciban a tiempo. Además el Contratista colocará por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio del Supervisor o de la Dirección se requieran para la seguridad de los usuarios de la carretera y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados se causare a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieren accidentes por la falta de señales adecuadas.

CLAÚSULA XVII

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA

El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento, dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita al Contratista indicando los motivos de la terminación. Dicha terminación se efectuará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir la mencionada comunicación, el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la comunicación especifique lo contrario, todos los trabajos y los pedidos de los materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se ha dado por terminado por conveniencia. El Gobierno a su juicio podrá reembolsar al Contratista todos los gastos anteriores y subsiguientes que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados por el Contratista.

CLAÚSULA XVIII

CAUSAS DE RESCISIÓN O CANCELACIÓN DEL CONTRATO

1. El Gobierno podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho del Contratista para proseguir la ejecución de la obra contratada por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: a. En caso de evidente negligencia del Contratista en la ejecución de los trabajos, que origine insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales o fondos necesarios para cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido en este Contrato. La negligencia se comprobará con el dictamen de la firma supervisora o del coordinador del Proyecto y será calificada por la Dirección. b. Si por causas imputables al Contratista ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra o no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. c. Si el Contratista es declarado en quiebra. d. Si se le embarga el anticipo, pagos mensuales, equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagársele por trabajos ejecutados, si a juicio de la Dirección el monto del embargo le impide cumplir con sus obligaciones contractuales. e. Si dentro del plazo que la Dirección le hubiere fijado, no presentase las cauciones o ampliaciones de las mismas a que está obligado conforme a este contrato o a la ley. f. Si cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de la Dirección. g. Si dejare de cumplir con cualesquiera de las obligaciones

que contrae en este contrato. h Si el Contratista rehusare proseguir o dejare de ejecutar el trabajo parcial o totalmente con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación que se le conceda. 1. Por aplicación de la Cláusula XVII. 2. Cuando el Contratista incurra en cualquiera de las causas previstas en el numeral que antecede, la Dirección concederá al Contratista y su fiador el término de quince (15) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentación pertinentes, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses. Vencido el término indicado, la Dirección resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado, o en su caso proceder por su orden en la forma siguiente: a Que el fiador se subrogue en los derechos y obligaciones del Contratista y prosiga con la ejecución del proyecto bajo las mismas condiciones establecidas en este Contrato, para lo cual deberá subcontratar a una o varias compañías constructoras, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de la Dirección y del BCIE. El fiador tendrá un término de quince (15) días hábiles para aceptar lo establecido en el párrafo que antecede u optar por pagar el monto total de la caución de Cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás garantías rendidas por el Contratista. b Rescindir el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador el monto total de las cauciones de cumplimiento de contrato y las cantidades que correspondan de las demás cauciones rendidas por el Contratista. 3 El Contratista podrá solicitar la rescisión o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente los trabajos correspondientes sin responsabilidad alguna de su parte si el Gobierno injustificadamente retrasara los pagos de las estimaciones mensuales, por un plazo de noventa (90) días o más a partir de la fecha de su presentación a la Dirección, excepto cuando la falta de pago se deba a causas imputables al Contratista o que se encuentre atrasado en el cumplimiento de su programa de trabajo. Vencido el plazo de noventa (90) días, antes mencionado, el Contratista deberá comunicar por escrito a la Dirección sus intenciones de suspender los trabajos y si dentro del término de quince (15) días hábiles después de haber entregado dicho aviso a la Dirección no le ha sido subsanada la falta de pago, el Contratista podrá solicitar la rescisión cancelación del Contrato. 4 La rescisión del Contrato se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo del Poder Ejecutivo

CLÁUSULA XIX

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS CAUCIONES

Si este Contrato fuere rescindido por incumplimiento del Contratista el Gobierno podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las cauciones que el Contratista haya rendido para garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato y Anticipo recibido; la diligencia a realizarse para recuperar el anticipo, será únicamente por la cantidad que faltare para que el Gobierno recupere el monto total del anticipo dado al Contratista.

CLÁUSULA XX

AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS CAUCIONES

1. El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas: a Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. b Por causa de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona. c Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos extras en el proyecto que la Dirección haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. 2 Las Cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA XXI

PAGOS Y RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS

El Gobierno revisará antes de efectuar el pago, los certificados mensuales de las cantidades de trabajo ejecutado, los que serán preparados

por el Contratista y aprobados por el Supervisor y la Dirección, incluyendo los materiales suministrados o almacenados a los respectivos precios cotizados en la Propuesta del proyecto cuyo contrato se suscribió el once de marzo de mil novecientos noventa y dos, o bajo convenio suplementario para el caso de obra o trabajos realizados que no estén incorporados en el Cuadro de Cantidades de Obra estimada y Precios Unitarios del referido contrato suscrito el 11 de marzo de mil novecientos noventa y dos. El Gobierno reconocerá al Contratista los aumentos que sufrieren en el mercado los precios de los siguientes materiales: Cemento, acero de refuerzo, productos alfélticos (cementos, asfaltos AC y asfaltos rebajados tipo MC y RC), alambre de púas, explosivos y tuberías. El procedimiento para el cálculo de mayores costos se hará en base a la fórmula que aparece en el Decreto 29-90 del Gobierno de la República publicado en La Gaceta y las incorporaciones efectuadas por la Dirección de acuerdo a la facultad que le fuere otorgada en dicho Decreto. En anexo los licitantes someterán ante la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, una lista reciente verificada y firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales que utilizó en la preparación de su oferta, los cuales deberán ser los que racionalmente priven en el mercado. Los materiales que no estén incluidos en la lista anterior y que directa o indirectamente incidan en la realización de la obra, deberán ser analizados en todas sus proyecciones por el Contratista y su costo distribuido en los precios unitarios correspondientes. El Contratista someterá al Gobierno una lista firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales, acompañada de las copias de tales cotizaciones que recibió antes de la Licitación y que utilizó en la preparación de su propuesta para la ejecución del Proyecto. El Gobierno queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere convenientes y necesarias, a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones. El Contratista no podrá retener la documentación por más de tres (3) meses, sin someterla a la revisión y aprobación por parte del Gobierno y a la vez, si este incremento es considerado, se efectuará el pago en la estimación siguiente, transcurrido este plazo el Contratista perderá todo derecho a reclamo. La adulteración de los precios de las cotizaciones dará lugar a que el Gobierno efectúe los ajustes correspondientes. En las cotizaciones de los materiales se deberán incluir la forma de pago, período de validez de la cotización y demás condiciones en que el Contratista adquiera los materiales que se ampliarán en este Proyecto. El Gobierno podrá ordenar en cualquier momento al Contratista que adquiera todos aquellos materiales que puedan ser almacenados, haciendo el reembolso en cada estimación mensual. En caso de producirse una disminución en los precios de dichos materiales, se hará una reducción favorable al Gobierno que se calculará en la misma forma que los aumentos y se rebajará de las estimaciones mensuales de pago presentadas por el Contratista. Esta cláusula deberá interpretarse en el sentido de que para este contrato se mantienen las mismas condiciones del contrato suscrito entre las partes el once de marzo de mil novecientos noventa y dos.

CLÁUSULA XXII

AUMENTO POR NUEVAS LEYES DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES

El Gobierno reconocerá al Contratista cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de nuevas leyes o por disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de licitación del Proyecto original cuyo contrato se suscribió el once de marzo de mil novecientos noventa y dos. El reembolso al Contratista se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago, previa verificación que hará el Gobierno. 1 Se reconocerá los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en el salario mínimo decretado por el Gobierno. a Si el aumento se produce después de la Licitación del Proyecto original cuyo contrato se suscribió el once de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el primer año de ejecución del mismo, se aplicará un factor de 1.10 en la que corresponde al índice de incremento por la fórmula polinomial para aumento de costos para mano de obra por encima del peón a partir del primer aumento del salario mínimo posterior a la Licitación. El factor de 1.10 se mantendrá invariable por el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que ocurre ese primer aumento al

salario mínimo posterior a la Licitación antes mencionada. b. El segundo incremento del 10% para las categorías por encima del peón (cambio de factor a 1.21) se comenzará a aplicar al cumplirse un año contado desde la fecha en que ocurre el primer aumento del salario mínimo con posterioridad a la fecha de licitación o recepción de la oferta respectiva, siempre en referencia al proyecto original cuyo contrato se suscribió el once de marzo de mil novecientos noventa y dos. c. No debe existir ningún tipo de ajuste por Cláusula Escalonada en el renglón de mano de obra en el período comprendido entre la fecha de licitación o recepción de oferta y la fecha en que acontece el primer aumento al salario mínimo posterior a dicha oferta, debido a que en tal período no se han variado las condiciones de pago a la mano de obra para el ofertante, de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales atinentes al proyecto, cuyo contrato original se suscribió el once de marzo de mil novecientos noventa y dos. 2. Cualquier disminución directa que se produzca por aplicación de Leyes o disposiciones del Gobierno, emitidas después de la fecha de la Licitación del Proyecto cuyo contrato original se suscribió el once de marzo de mil novecientos noventa y dos, será a favor del Gobierno y se rebajará de las Estimaciones Mensuales de Pagos presentadas por el Contratista

CLÁUSULA XXIII

RETENCIONES

De cada pago que se haga al Contratista en concepto de estimación de obra, se le retendrá: a. Un veinticinco por ciento (25%) del monto de cada estimación para recuperar el anticipo de la parte correspondiente al pago en Lempiras, de la estimación final o de las retenciones para garantía por la buena ejecución de los trabajos, se deducirá cualquier saldo pendiente de recuperación del anticipo. b. Un cinco por ciento (5%) del monto de la estimación como garantía a favor del Gobierno por la buena ejecución de los trabajos y demás obligaciones derivadas del Contrato, incluyendo las que el Contratista contraiga con terceros, el cual será devuelto a la terminación y aceptación final de los trabajos contratados, o resolución de cualquier disputa o reclamación relacionados con el Contrato. Para establecer si existen reclamos imputables al Proyecto, deberán efectuarse por cuenta del Contratista las publicaciones correspondientes en dos diarios de amplia circulación nacional, concediéndose un plazo máximo de treinta (30) días para presentación de reclamos, pasado el cual sin que se hubiere presentado ninguno, podrá devolverse la retención al Contratista. Si por el contrario, la Dirección hubiese recibido reclamos dentro del plazo establecido y que a su juicio pudieren tener fundamento, se autorizará la devolución de la Retención hasta que el Contratista acredite que ha pagado los reclamos o ha rendido una caución que cubra el monto total de los reclamos efectuados en su contra, dicha caución deberá rendirse en la forma establecida en el numeral 2 de la Cláusula XI.

CLÁUSULA XXIV

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS Y DERECHOS

1. La exoneración de impuestos y derechos por Introducción y Compra de Bienes, estará sujeta a lo siguiente: a. Equipo, materiales, combustibles, productos asfálticos, lubricantes y demás derivados del petróleo, vehículos, repuestos, accesorios y llantas que a juicio de la Dirección tengan que importarse para la ejecución del proyecto, están exentos del pago de impuestos de importación, derechos consulares y de ventas; además las compras relacionadas directamente con este proyecto, están exentas del pago de impuestos sobre ventas de los impuestos de consumo o de cualquier otro impuesto que se establezca después de la fecha de licitación del proyecto cuyo contrato original se suscribió el once de marzo de mil novecientos noventa y dos. b. Para hacer efectiva esta cláusula será necesaria la obtención de un Decreto Legislativo aprobando el presente Contrato y posteriormente el Contratista presentará la respectiva solicitud formal de exoneración de impuestos de conformidad con las regulaciones que dicte el Gobierno, quedando obligado a presentar ante la Dirección en un plazo de quince (15) días, copia de las dispensas

obtenidas para importar materiales o equipo. c. Si a juicio de la Dirección la Solicitud de exoneración de impuestos no contiene información suficiente para el debido control administrativo, o estiman un exceso o improcedente las cantidades o bienes solicitados, entonces la solicitud será denegada. 2. El Gobierno podrá permitir al Contratista si éste lo solicita, el uso de la maquinaria o equipo una vez terminada la obra bajo una de las siguientes condiciones: a. En caso de que se le adjudique la ejecución de un nuevo proyecto y el nuevo contrato tenga exoneración de impuestos, el Contratista podrá seguir usando el equipo, gozando siempre de la libre introducción y cuando obtengan la autorización correspondiente. b. En caso de que el nuevo contrato no esté exonerado del pago de impuesto, el contratista deberá pagar los impuestos pertinentes, de conformidad a lo establecido en las leyes de la República.

CLÁUSULA XXV

DEVOLUCIÓN DE CAUCIONES

La Dirección podrá autorizar la devolución de las cauciones en la forma siguiente. 1. La Caución por el Fiel Cumplimiento de Contrato, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción del Proyecto. 2. La Caución por el Anticipo después que el Gobierno deduzca completamente el anticipo dado al Contratista.

CLÁUSULA XXVI

RECLAMOS

El Contratista deberá notificar por escrito a la Dirección, cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida, el reclamo deberá ser presentado a la Dirección por escrito, dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo, haya terminado. Si el contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por la Dirección.

CLÁUSULA XXVII

SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

1. La cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con la Dirección o su representante, deberá ser resuelto por la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso dictará su resolución y lo comunicará al reclamante. La resolución de la Secretaría tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. Contra la resolución de la Secretaría cabrá el recurso de amparo ante los Tribunales competentes de la República de Honduras. 2. Si la firma es extranjera o en ella haya interesados extranjeros, se tendrá que por el hecho mismo de participar en la licitación, renuncia a cualquier gestión o intervención por la vía diplomática y a su domicilio extranjero y se someterá a la Constitución, las Leyes y Reglamentaciones vigentes de la República de Honduras.

CLÁUSULA XXVIII

PROGRAMA DE TRABAJO

Después de suscrito el presente Contrato y antes de iniciarse la ejecución del proyecto el Contratista deberá presentar a la Dirección el programa de trabajo y el correspondiente cronograma de inversiones previstas, documentos que tomarán carácter contractual a partir de su aprobación por la Dirección, de conformidad con lo establecido en la Cláusula VII, al finalizar cada mes y por el tiempo que dure la ejecución del proyecto, el Contratista a través del Supervisor rendirá a la Dirección un informe indicando los avances por la obra ejecutada durante el período en la forma que sea establecida por el Coordinador del Proyecto.

CLÁUSULA XXIX

ASPECTOS ECOLÓGICOS Y AMBIENTALES

El Contratista tomará todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al momento de ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión en laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrada y salida en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, evitando además las acciones de quema y la remoción de capas vegetales, etcétera, que como producto de la construcción se encuentren en las inmediaciones de las estructuras de drenaje. Asimismo verificará e inspeccionará los trabajos que se requieran para evitar altos riesgos de inundaciones corriente abajo de las estructuras de drenaje, debido a la sedimentación y vegetación que obstruya el flujo del agua. Controlará la posibilidad de que se formen focos de reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales. Asimismo el Contratista evitará el vertimiento de residuos de productos químicos (aceites, combustibles y otros) y que los desechos sólidos sean desalojados en los ríos y drenajes y tomará las medidas pertinentes para la disposición sanitaria de basura y excretas provenientes de sus campamento o demás instalaciones. El Contratista efectuará la renaturalización y reconfiguración de los bancos de materiales, incluyendo sus accesos e impedirá el establecimiento de campamentos, plantas de asfalto y estacionamiento de vehículos pesados cerca de los ríos.

CLÁUSULA XXX

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que el Gobierno haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptado por el Gobierno, que el certificado final haya sido pagado y que el Contratista haya dado cumplimiento a entera satisfacción del Gobierno a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este convenio, el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad, excepto como se prevee en la Cláusula XI, literal c) En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Construcción en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (f y s) JORGE REYES DÍAZ, Procurador General de la República (f) GERMAN EDGARDO LEITZELAR V., Representante SADA RANGEL Y CONTRATISTAS UNIDOS MEXICANOS.

**LISTADO DE EQUIPO MÍNIMO
PROYECTO TROCHA DERECHA AUTOPISTA
SAN PEDRO SULA-PUERTO CORTÉS, SECCIÓN II,
RÍO BLANQUITO-PUERTO CORTÉS**

No.	EQUIPO	CANTIDAD
1	Colocadora de Concreto	(1)
2	Tractor D6-C	(1)
3	Rodillo Vibratorio	(2)
4	Tanque Regador de Agua	(2)
5	Motoniveladora	(2)
6	Volquetas	(7)
7	Cargadora Frontal	(1)
8	Bomba de Agua	(2)
9	Cortadora de Concreto	(2)
10	Selladora de Asfalto	(1)
11	Mezcladora de Concreto	(1)
12	Retroexcavadora	(1)
13	Equipo de Taller Mecánico	(1)
14	Camión Plataforma	(1)
15	Equipo de Topografía	(1)
16	Equipo Complementario	(1)

(f y s) JORGE REYES DÍAZ, Procurador General de la República (f) GERMAN EDGARDO LEITZELAR V., Representante SADA RANGEL Y CONTRATISTA UNIDOS MEXICANOS"

SEGUNDO Instruir al Señor Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, para que el referido Contrato de Construcción de Obra Pública sea sometido a la consideración y aprobación del Honorable Congreso Nacional de la República.

TERCERO El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE EFRAÍN MONCADA SILVA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA ARMANDO AGUILAR C., SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL, J DELMER URBIZO P SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES OTTO W MARTÍNEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ECONOMÍA Y COMERCIO POR LEY JUAN FRANCISCO FERRERA LÓPEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO REYNALDO ANDINO FLORES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA CECILIO DE JESÚS ZAVALA MÉNDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ENRIQUE OCTAVIO SAMAYOA MONCADA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD PÚBLICA ARMANDO EUCEDA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR LEY HERMAN APARICIO VELÁSQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE RIGOBERTO PAREDES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA, POR LEY RAMÓN ADOLFO VILLEDA BERMÚDEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES GUILLERMO MOLINA CHOCANO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y PRESUPUESTO JUAN BLAS ZAPATA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL AMBIENTE, POR LEY UBODORO ARRIAGA IRAHETA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO".

Artículo 2 -El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSÉ
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMÓN SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, M D C, 31 de julio de 1995

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

HERMAN APARICIO VELÁSQUEZ

DECRETO No. 121-95

El Congreso Nacional,

DECRETA:

ARTICULO 1.— Aprobar en todas y cada una de sus partes el PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS "PROTOCOLO DE MANAGUA". firmado de Managua, Nicaragua, el 10 de junio de 1993, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, Protocolo de Reformas a la carta de la Organización de los Estados Americanos "PROTOCOLO DE MANAGUA NICARAGUA" Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO I Se incorporan los siguientes nuevos Artículos a los capítulos XIII y XVII de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, así numerados: **ARTICULO 94.** Para realizar sus diversos fines, particularmente en el área específica de la cooperación técnica, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral deberá: a) Formular y recomendar a la Asamblea General el Plan Estratégico que articule las políticas, los programas y las medidas de acción en materia de cooperación para el desarrollo integral, en el marco de las políticas general y las prioridades definidas por la Asamblea General. b) Formular directrices para elaborar el programa-presupuesto de cooperación técnica, así como para las demás actividades del Consejo. c) Promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios u organismos correspondientes, con base en las prioridades determinadas por los Estados miembros, en áreas tales como: 1) Desarrollo económico y social, incluyendo el comercio, el turismo, la integración y el medio ambiente; 2) Mejoramiento y extensión de la educación a todos los niveles y la promoción de la investigación científicas y tecnológicas, a través de la cooperación técnica, así como el apoyo a las actividades del área cultural, y 3) Fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana. Para estos efectos se contará con el concurso de mecanismos de participación sectorial y de otros órganos subsidiarios y organismos previstos en la Carta y en otras disposiciones de la Asamblea General. d) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales, especialmente en lo referente a la coordinación de los programas interamericanos de cooperación técnica. e) Evaluar periódicamente las actividades de cooperación para el desarrollo integral, en cuanto a su desempeño en la consecución de las políticas, los programas y proyectos, en término de su impacto, eficacia, eficiencia, aplicación de recursos, y de la calidad, entre otros, de los servicios de cooperación técnica prestados e informar a la Asamblea General. **ARTICULO 96.**— El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tendrá las Comisiones Especializadas No Permanentes que decida establecer y que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones, dichas comisiones tendrán la competencia,

funcionarán y se integrarán conforme a lo que establezca en el Estatuto del Consejo. **ARTICULO 97.**— La ejecución y, en su caso, la coordinación de los proyectos aprobados se encargará a la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, la cual informará sobre los resultados de ejecución de los mismos al Consejo. **ARTICULO 122.**— El Secretario General designará, con la aprobación del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, un Secretario Ejecutivo para el desarrollo Integral. **ARTICULO II.** Se modifican los textos de los siguientes Artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que quedarán redactados así: **ARTICULO 69.**— El Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. **ARTICULO 92.**— El Consejo Interamericano para el desarrollo Integral se compone de un representante titular, a nivel ministerial o su equivalente, por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo. Conforme lo previsto en la Carta, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral podrá crear los órganos subsidiarios y los organismos que considere convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones. **ARTICULO 93.**— El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados Americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral, y en particular para contribuir a la eliminación de la pobreza crítica, de conformidad con las normas de la Carta y en especial las consignadas en el Capítulo VII de la misma, en los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico. **ARTICULO 95.**— El Consejo Interamericano para el desarrollo Integral celebrará, por lo menos, una reunión cada año a nivel ministerial o su equivalente, y podrá convocar la celebración de reuniones al mismo nivel para los temas especializados o sectoriales que estime pertinentes, en áreas de su competencia. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por propia iniciativa, o para los casos previstos en el Artículo 36 de la Carta. **ARTICULO III.**— Se eliminan los siguientes actuales artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos: 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 122. **ARTICULO IV.**— Se modifica el título del actual Capítulo XIII de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el que se denominará "El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral". Se elimina el actual Capítulo XIV. En consecuencia, se modifica la numeración de los actuales Capítulos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, a partir del capítulo XIV, que pasará a ser el actual Capítulo XV y así sucesivamente. **ARTICULO V.**— Se modifica la numeración de los actuales artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos a partir del Artículo 98, que pasará a ser el actual Artículo 104 y así sucesivamente, hasta el final del artículo de la Carta. **ARTICULO VI.**— La Secretaría General preparará un texto integrado de la Carta de la Organización de los Estados Americanos que comprenderá las disposiciones no enmendadas de la Carta Original, las reformas en vigencia introducidas por los protocolos de Buenos Aires y de Cartagena de Indias, y las reformas introducidas por protocolos posteriores cuando éstos entren en vigencia. **ARTICULO VII.**— El presente Protocolo queda abierto a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos y será ratificado de conformidad con sus

respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. **ARTICULO VIII.**— El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus instrumentos de ratificación. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden que depositen sus instrumentos de ratificación. **ARTICULO IX.**— El presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo, que se llaman "Protocolo de Managua", en la ciudad de Managua, Nicaragua, el diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

ARTICULO 2.— El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

JOSE ANGEL PINEDA GUIFARRO
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de agosto de 1995.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores.

JOSE DELMER URBIZO PANTING

DECRETO No. 7-98

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo No 1692-97 del 2 de octubre de 1997, aprobó el Contrato entre La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de la República de Honduras y Kanematsu Corporation del Gobierno del Japón para el Proyecto de Modernización de la Pesca Artesanal en la Costa Norte (Suministro de Equipo)

CONSIDERANDO Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura lleva a cabo el Proyecto de Modernización de la Pesca Artesanal en la Costa Norte, ubicado en los municipios de Trujillo, La Ceiba, Limón y Santa Rosa de Aguan

CONSIDERANDO Que de conformidad con el Artículo 205 atribución 19) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que llevan involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura, entidad dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería tiene las funciones normativas de fomento y protección de recurso pesquero marítimo y continental a la acuicultura, investigación y política pesquera en general.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.— Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO EJECUTIVO No 1692-97 de fecha 2 de octubre de 1997, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, que contiene el CONTRATO ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (DIGEPESCA), SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y KANEMATSU CORPORATION DEL GOBIERNO DEL JAPON, para el proyecto de Modernización de la Pesca Artesanal en la Costa Norte (Suministro y Equipo, suscrito entre el Señor Marco Polo Micheletti Bain, Sub Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, Kasuhito Watanabe, Gerente General Maquinaria de Construcción y Explotación Kanematsu Corporation; y , Yosuhito Takí, Gerente de Proyectos System Science Consultants INC , que literalmente dice

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. ACUERDO No.1692-97. Fechado 2 de octubre de 1997 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ACUERDA: I. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice: CONTRATO ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (DIGEPESCA) SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y KANEMATSU CORPORATION DEL GOBIERNO DEL JAPON PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACION DE LA PESCA ARTESANAL EN LA COSTA NORTE (SUMINISTRO DE EQUIPO). CONTRATO. ESTE CONTRATO, elaborado y celebrado en esta fecha 22 de septiembre de 1997, por y entre la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), Secretaría de Agricultura y Ganadería (en adelante denominado "el Comprador") y KANEMATSU CORPORATION, debidamente organizado y existente bajo las leyes del Japón, teniendo su oficina principal en 2-1, Shibaura 1-chome, Minato-Ku, Tokio 105-05, Japón (de aquí en adelante denominado el Proveedor)". DA FE DE QUE.

CONSIDERANDO QUE el Gobierno del Japón extiende su donación al Gobierno de la República de Honduras, basado en el "Canje de Notas" firmando el 18 de marzo de 1997, entre ambos Gobiernos, referente al Proyecto de Modernización de la Pesca Artesanal en la Costa Norte (de aquí en adelante denominado "el Proyecto"); y, CONSIDERANDO QUE el Comprador, como la autoridad competente del Proyecto, ha solicitado al Proveedor suministrar e instalar los equipos del Proyecto, y el Proveedor está de acuerdo el suministrar e instalar los equipos bajo los términos y condiciones establecidas en este Contrato; POR LO TANTO, en consideración de los convenios mutuos de aquí en adelante contenidos, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1.-DEFINICIONES En la interpretación o internacionalidad de este Contrato, las siguientes expresiones tendrán los significados asignados a continuación, a menos que el contexto lo requiera de otra forma "El Canje de Nota" significa las notas canjeadas entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Japón el día 18 de marzo de 1997, en conexión con la Cooperación Financiera No-Reembolsable del Gobierno del Japón relacionado al Proyecto de la Modernización de la Pesca Artesanal en la Costa Norte de la República de Honduras "El Proyecto" significa el Proyecto de Modernización de la Pesca Artesanal en la Costa Norte, ubicado en los sitios de Trujillo, La Ceiba, Limón y Santa Rosa de Aguán de acuerdo con el Canje de Notas. "El Comprador" significa la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), Secretaría de Agricultura y Ganadería e incluirá a cualquier persona o personas autorizadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), Secretaría de Agricultura y Ganadería. "El Consultor" significa System Science Consultants Inc., teniendo su oficina principal en YK HARADA Bldg 3F, 3018-13 Takadanobaba Shinjuku-ku, Tokio 169, Japón, que prestará los servicios profesionales en el diseño y supervisión para la ejecución del Proyecto e incluirá cualquier persona o personas autorizadas por System Science Consultants, Inc "El Proveedor" significa KANEMATSU CORPORATION y deberá incluir cualquier persona o personas autorizadas por KANEMATSU CORPORATION "Los Documentos del Contrato" significa los documentos constituidos por los siguientes y está incorporados en y son parte de este Contrato, y como complemento escrito y explicado aquí -Especificaciones -Planos - Oferta Propuesta de el Comprador - (Si hay, otra adenda emitidas antes de la ejecución de este Contrato) "El Equipo" significa todo el equipo descrito bajo este Contrato, que deberá ser fabricado, equipado y completado en concordancia con las estipulaciones de los documentos de Contrato "Los Trabajos de Instalación" significa la instalación, (Conectar la energía eléctrica, agua, etcétera) o cualesquiera que se incluya de acuerdo con el Contrato Las palabras que se expresan en singular solamente, también incluye el plural y viceversa según sea requerido por el contexto.

ARTICULO 2 -BASES DEL CONTRATO Cualquiera y todas las estipulaciones de este Contrato serán acorde con el contenido del Canje de Notas. Si alguna de las estipulaciones de este Contrato estuviera en conflicto con el Canje de Notas, tales estipulaciones serán nulas e inválidas "ab initio".

ARTICULO 3.-ALCANCE DEL TRABAJO. Los trabajos que deberán ser ejecutados por el Proveedor bajo este Contrato son los de suministro del Equipo y los Trabajos de Instalación

ARTICULO 4.-PERIODO DE EJECUCION DEL TRABAJO EL Proveedor deberá completar los trabajos estipulados en el Artículo 3 de este Contrato el día 13 de marzo de 1998.

ARTICULO 5.-EMBARQUE Y EMBALAJE. 5.1 El Equipo a ser suministrado desde el Japón y Colombia deberán ser embarcados a más tardar el día 28 de febrero, 1998. El Equipo suministrado en la República de Honduras deberá ser entregado en los sitios del Proyecto por el Proveedor a más tardar el día 1 de marzo, 1998. 5.2 El Proveedor será responsable del transporte del Equipo hacia los sitios del Proyecto y cubrir los gastos de embarque, transporte y seguros. 5.3 Se permite el

embarque parcial, así como también se permite el transbordo en otro medio. 5.4 El Proveedor deberá empacar en forma segura el Equipo para evitar los daños durante el transporte.

ARTICULO 6 -PAIS DE ORIGEN. La procedencia del Equipo deberá ser limitada al Japón, República de Honduras y Colombia.

ARTICULO 7.-REMUNERACION. El Comprador deberá remunerar al Proveedor, con fondos de la Donación, con la cantidad total de Doscientos Treinta y Un Millones Quinientos Mil Yenes Japoneses (JY231,500,000), según lo estipulado en el Artículo 3 de este Contrato como el Precio para los trabajos, en concordancia con el calendario de pagos estipulado en el Artículo 8, 8.2 de este Contrato. El desglose de precios del Contrato se muestra a continuación: (1) El precio del Equipo es de : Doscientos Veinticuatro Millones Quinientos Mil Yenes Japoneses (JY224,500,000) (2) El Precio de la Instalación es de: Siete Millones de Yenes Japoneses (JY7,000,000).

ARTICULO 8 -PAGOS. 8.1 Condiciones de Pago. De acuerdo con el Canje de Notas, el Comprador realizará un arreglo bancario con un banco japonés autorizado para operar con cambio de moneda extranjera (en adelante se denominará "El Banco") para autorizar al Banco que pague el precio contractual acordado en el Artículo 7, al Proveedor bajo este Contrato. El pago al Proveedor se efectuará en Yenes Japoneses a través del Banco en base a la autorización de pago la cual será emitida por el Comprador inmediatamente después de la verificación de este Contrato por parte del Gobierno del Japón. 8.2 Calendario de pago (1) El pago del equipo suministrado desde el Japón y Colombia será de Doscientos Diez Millones de Yenes Japoneses (JY210,000,000), el cual corresponde al cien por ciento (100%) del costo del Precio del Equipo suministrado desde el Japón y Colombia, y deberá ser pagado después de realizado el embarque del mencionado equipo. La solicitud para efectuar este pago deberá ser acompañada con los siguientes documentos de embarque del mencionado equipo -Conocimiento de embarque marítimo libre a bordo (Bill of Lading- B/L) y/o factura de acarreo por aire (guía aérea) en la que se especifique que el embarque ha sido pagado en juego completo. -Factura Comercial_____ en triplicado -Lista de Empaque_____ en triplicado. - Póliza de Seguros_____ en duplicado En cuanto al Conocimiento de Embarque (B/L) anterior, los siguientes B/L son aceptables como documentos para pago 1. B/L viejo. 2. B/L de tercera persona. 3 B/L del expedidor. 4. B/L de envío 5. B/L combinado 6. B/L Charter. Cuando el equipo anteriormente mencionado sea entregado en más de una embarque. Se acepta el pago parcial por cada embarque. (2) Pago para el equipo adquirido en la República de Honduras la cantidad de Catorce Millones Quinientos Mil Yenes Japoneses (JY14,500,000), que corresponde a un cien por ciento (100%) del Precio del Equipo adquirido en la República de Honduras deberá ser pagada tras la entrega al Comprador del mencionado equipo. La solicitud de este pago deberá acompañarse de los siguientes documentos de entrega. -Factura Comercial. Recibo del equipo emitido por el Comprador. (3) Pagos por la Instalación. La cantidad de Siete Millones de Yenes Japoneses (JY7,000,000), que corresponden a un cien por ciento (100%) del precio por instalación, deberá ser pagada tras la finalización de los Trabajos de Instalación. La Solicitud de este pago deberá ser acompañada con un Certificado de Finalización de los Trabajos de Instalación emitido por el Consultor y aprobado por el Comprador

ARTICULO 9 -RESPONSABILIDADES DEL COMPRADOR. 9.1 El Comprador gestionará en favor del Proveedor, la obtención de las visas, trámites de despacho aduanero y todo tipo de gestiones que sean necesarias para el ingreso del personal del Proveedor en la República de Honduras y su permanencia en el país durante el período de los Trabajos estipulados en el Artículo 3 de este Contrato 9.2 El Comprador eximirá el Proveedor, de conformidad con el Canje de Notas, del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que puedan imponerse en la República de Honduras con respecto a los Trabajos estipulados en el Artículo 3 de este Contrato. 9.3 El Comprador deberá asegurar la pronta descarga y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República de Honduras. 9.4 El Comprador deberá

cooperar con el representante residente del Proveedor en las negociaciones y procedimientos con las autoridades y organizaciones públicas y privadas para la ejecución del Trabajo de Instalación 9.5 El Comprador deberá proporcionar documentación e información necesaria para la ejecución del Trabajo de Instalación. 9.6 El Comprador asumirá las siguientes comisiones del Banco para los servicios bancarios basados en el arreglo Bancario: - Comisión sobre el aviso de la Autorización de Pago.-Comisión de Pago.

ARTICULO 10 –OBLIGACION DE PROVEEDOR 10.1 El Proveedor ejecutará el Trabajo estipulado en el Artículo 3 de este Contrato en concordancia con los documentos del Contrato 10.2 El Proveedor será responsable de la implementación, métodos, técnicas, secuencias o procedimientos, y de las precauciones y programas de seguridad relacionadas con el Trabajo de Instalación 10.3 El Proveedor será responsable de los actos u omisiones del subcontratista, o de cualquier agente o empleados del Proveedor, así como cualquier otra persona que realice cualquier Trabajo de Instalación para el Proveedor. 10.4 El Proveedor deberá proveer un (1) representante residente con las suficientes facultades para ejecutar los Trabajos de Instalación en el sitio del Proyecto 10.5 El Proveedor deberá, por su propia cuenta y gasto, tomar las medidas necesarias, en concordancia con los Documentos del Contrato y las leyes relevantes, y las ordenanzas y regulaciones para prevenir daños en el Trabajo de Instalación, materiales de construcción, estructuras adyacentes o terceras personas, hasta la finalización del Trabajo de Instalación 10.6 El Proveedor deberá llevar a cabo la inspección necesaria y la prueba del Equipo antes del embarque, con el fin de asegurarse de que el Equipo ha sido manufacturado en concordancia con los Documentos del Contrato 10.7 El Proveedor deberá tener reuniones mensuales con el Contratista de la construcción para la ejecución del Proyecto El informe de la reunión deberá ser remitido al Consultor

ARTICULO 11 –INSPECCION Y ENTREGA. 11.1 Copletrado el Trabajo de Instalación, el Proveedor solicitará la inspección final del Trabajo de Instalación al Consultor 11.2 Cuando el Trabajo de Instalación haya pasado la inspección final por parte del Consultor con el certificado de conclusión emitido por el Consultor y aprobados por el Comprador, el Equipo deberá ser entregado al Comprador.

ARTICULO 12.–GARANTIA DE CALIDAD. 12.1 El período de garantía es de doce (12) meses después de la entrega del Equipo Los detalles de garantía del Equipo están definidos en los Documentos del Contrato. 12.2 El Comprador deberá notificar al Proveedor por escrito, o por cable confirmando por escrito, de cualquier defecto para el cual se ha hecho reclamo amparado por esta garantía, tan pronto sea posible después de descubierto. La nota escrita del Comprador deberá describir la naturaleza y extensión de los defectos. El Proveedor no tendrá obligaciones por cualquier defecto descubierto después de la fecha de expiración de la garantía después de un período de doce (12) meses, a menos que la notificación de estos defectos sea recibido por el Proveedor a más tardar veintiún (21) días después de la fecha de expiración 12.3 El Proveedor deberá remediar por su propia cuenta y gastos, cualquier defecto a favor del cual el Equipo haya sido garantizado bajo este Artículo, haciendo las reparaciones necesarias o la reposición, exceptuando en el caso que tales defectos resultasen de la negligencia o falla del Comprador

ARTICULO 13.–SEGURO DE EJECUCION 13.1 El Proveedor deberá proporcionar un seguro de ejecución, que asegurará la ejecución apropiada de todas las obligaciones del Proveedor desde el período de la fecha de verificación de este Contrato por el Gobierno del Japón hasta la terminación de los trabajos estipulados en el Artículo 3 de este Contrato 13.2 La cantidad del seguro de ejecución deberá ser del diez por ciento (10%) del Precio del Contrato. 13.3 El seguro de ejecución deberá ser devuelto inmediatamente después de la emisión del certificado de

terminación de los Trabajos de Instalación por el Consultor con la aprobación del Comprador.

ARTICULO 14 –DERECHO DE CESION Ninguna de las partes cederá este Contrato o parte del mismo a cualquier tercera parte sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte

ARTICULO 15.–FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. 15.1 Ninguna parte será considerada en falta de cumplimiento o violación del Contrato, si ésta no pudiera cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato debido a circunstancias fuera de su control razonable Tales circunstancias (en adelante se denominarán "fuerza mayor o Caso Fortuito") incluyen, pero no se limitarán a los siguientes. a) Actos de Dios, incluyendo tormentas, terremotos, inundaciones o cualquier otra acción de las inclemencias de la naturaleza que su razonable previsión y facultad no pudieran prever o repararse razonablemente b) Guerras (declaradas o no declaradas), hostilidades, invasiones, actos de cualquier enemigo extranjero, amenazas de o preparación para guerras, motines, insurrecciones, alborotos civiles, rebelión, revolución, usurpación de poderes, guerras civiles, y conflictos laborales u otros disturbios industriales, huelgas, embargos, bloqueos, sabotajes de trabajo. 15.2 Obligaciones Monetarias. A pesar de lo anterior, la ocurrencia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no perjudicará ni afectará en ningún modo la responsabilidad de cada parte para pagar la remuneración o reembolso de gastos en que otra parte tenga derecho a la fecha o antes de la fecha de la ocurrencia 15.3 Notificación. La parte afectada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dará a la otra parte un informe detallado de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito lo más pronto posible o, a más tardar catorce (14) días después de la ocurrencia 15.4 Personal Expatriado. En el caso que exista la probabilidad que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito pongan en peligro a cualquier personal expatriado del Proveedor, se le permitirá abandonar el sitio y/u oficina, con previa notificación y con una anticipación de 24 horas, a cualquier personal responsable del Comprador para la administración del Proyecto 15.5 Suspensión En caso que ocurriera tal circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se le permitirá a la parte afectada suspender temporalmente el cumplimiento de sus deberes bajo el Contrato, durante el período que persistan tales circunstancias y sea perturbado el cumplimiento por ello. En tal caso, la parte afectada hará todos los esfuerzos razonables para mitigar los efectos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito sobre sus obligaciones

ARTICULO 16 –LEYES APLICABLES A menos que se especifique de otra forma bajo el Canje de Notas, este Contrato se regirá por las leyes de la República de Honduras

ARTICULO 17 –ARBITRAJE 17.1 Este Contrato será ejecutado por las partes del mismo en buena fe, y en el caso de que se susciten dudas o sucediera cualquier disputa con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, tales cuestiones serán resueltas a través de las consultas entre ambas partes 17.2 En caso que no se pueda llegar a una solución amigable en las consultas, el asunto será sometido al arbitraje El arbitraje se llevará a cabo en idioma inglés, por medio de tres árbitros, de los cuales uno será nombrado por el Comprador, otro por el Proveedor y el último por los dos árbitros antes mencionados 17.3 En caso que los dos árbitros mencionados no puedan llegar a un acuerdo sobre el nombramiento del tercero, la disputa se resolverá por el arbitraje de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio. 17.4 El lugar del arbitraje será París (Francia). 17.5 El fallo será definitivo y obligatorio para ambas partes, las cuales cumplirán la decisión de buena fe. El juicio sobre el fallo puede reclamarse en cualquier tribunal que tenga jurisdicción o puede someterse a tal tribunal para la aceptación jurídica del fallo o la orden de ejecución según fuera el caso. 17.6 En cuanto a los honorarios de todos los procesos del arbitraje, cada parte sufragará los gastos de los servicios de su propio árbitro y a partes iguales los gastos del tercer árbitro.

UDI-DEGT-CRA

AVISOS

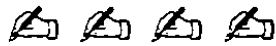
AVISO

Al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública No 48 autorizado en esta ciudad y fecha por el Notario JOAQUIN A. MUÑOZ F., se reformó la Cláusula QUINTA y Artículo 5 de los estatutos: De la escritura de Constitución de la Sociedad PLASTICOS EMILCA, S. A. DE C. V., en virtud de haberse aumentado su capital social, que en adelante deberán leerse así: Quinta y Artículo 5 El Capital Social mínimo de la sociedad es de dos millones de Lempiras (Lps. 2,000,000 00, (y el capital máximo es de doce millones de Lempiras (Lps. 12,000,000 00)

San Pedro Sula, 25 de febrero de 1998

CONSEJO DE ADMINISTRACION

18 M. 98

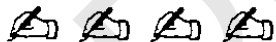


AVISO DE DEMANDA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, hace saber: Que en fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, interpuso demanda ante esta Judicatura, el Licenciado DAVID GABRIEL ALVARADO LEITZELAR, en su condición de apoderado legal de la SOCIEDAD EXPORTADORA COSTA SUR, S. A DE C. V., contra la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, demanda contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas para el restablecimiento del derecho subjetivo violado a la parte actora, pago de intereses que devengaría la cantidad reclamada en un Banco del Sistema Nacional desde la fecha que se debió devolver un pago por energía facturada y no consumida hasta la fecha que se ejecute la sentencia más las Costas del Juicio, alegando que la Resolución de fecha 5 de junio de 1997, no es conforme a derecho

EVA FABIOLA CASTRO MARQUEZ
Secretaria

18 M. 98



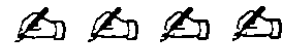
AVISO DE DEMANDA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, hace saber: Que en fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, interpuso demanda ante esta Judicatura, el Licenciado DAVID GABRIEL ALVARADO LEITZELAR, actuando en su condición de apoderado legal de la SOCIEDAD COMPAÑIA CONSTRUCTORA COTIZAR, S. A. DE C. V., contra el Fondo Hondureño de Inversión Social, demanda contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas necesarias para el restablecimiento del derecho subjetivo violado a la parte actora, pago de intereses que devengaría la cantidad reclamada en un Banco del Sistema Nacional desde la fecha que se debió realizar el pago hasta la fecha que se ejecute la sentencia más las Costas del Juicio, alegando que la Resolución de fecha

dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, no es conforme a derecho

EVA FABIOLA CASTRO MARQUEZ
Secretaria

18 M. 98

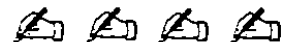


AVISO DE DEMANDA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, hace saber: Que en fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, interpuso demanda ante esta Judicatura, el señor SELIM KASSIS GONZALES, contra el Estado de Honduras a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, como medida para el restablecimiento de el derecho, el reintegro al trabajo, pago de salarios caídos y demás derechos que se produzcan durante la secuela del Juicio más costas del mismo. Alegando que el acto administrativo número 934-SF-DEI-97 de fecha 6 de marzo de 1997, no es conforme a derecho.

JORGE ALBERTO ZELAYA
Secretario por ley

18 M. 98



CONVOCATORIA

Por este medio, se convoca a los Accionistas de la Sociedad Mercantil CENTRAL AUTOMOTRIZ, S. A DE C V., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 03 de abril de 1998 a las 5:00 p.m., en sus oficinas del Boulevard Morazán, para tratar los siguientes asuntos:

1. Apertura de la sesión, previa comprobación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del acta anterior
3. Nombramiento del Consejo de Administración
4. Nombramiento del Comisario.
5. Asuntos varios.

En caso de que no se reuniere el quórum en la primera convocatoria, ésta se celebrará el día siguiente a la misma hora y en el local indicado anteriormente, con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., marzo 16, 1998.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

18 M. 98

CONVOCATORIA

H. B. FULLER, HONDURAS, S. A., por este medio se permite convocar a sus socios, para la Asamblea general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 17 de abril de 1998 a las 10:00 a.m., en las oficinas de la Empresa, en esta ciudad, para tratar los asuntos contemplados en el Artículo No. 168 del Código de Comercio

ASUNTOS A TRATAR

1. Informe del Consejo de Administración.
2. Revisión del Balance y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
3. Informe del Comisario.
4. Distribución de utilidades.
5. Elección del Consejo de administración y los emolumentos que devengaron en el próximo ejercicio fiscal; y,
6. Otros asuntos de interés

Queda entendido que de no haber quórum para la sesión, en la fecha y hora arriba indicadas, la Asamblea se reunirá el día siguiente a la misma hora y en el mismo local.

San Pedro Sula, 02 de marzo de 1998.

18 M. 98

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en fecha 03 de febrero de 1998 y mediante el Instrumento número 323, ante los oficios del Notario Zoilo Alvarado Tejada, me constituí como Comerciante Individual, para dedicarme al rubro de la compra, venta, importación y comercialización de maquinaria de construcción industrial, equipo de construcción y maquinaria agroindustrial, y todo lo afín con esta rama, así como a cualquier actividad lícita y permitida por la ley. Con un capital de cinco mil Lempiras, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; y la empresa girará con el nombre de "NEW YORK MACHINE".

(f) MARIA ARGELIA PORTILLO

18 M. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber: Que mediante Instrumento No. 97, autorizado por el Notario Público ALEJANDRO ALFARO RODRIGUEZ, de la ciudad de Comayagua, en esta fecha me constituí en Comerciante Individual, bajo la denominación de "TRANSPORTES TERRESTRES CASTILLO ANDINO", que tendrá como actividad principal: El transporte de pasajeros en el área urbana de esta ciudad de Comayagua y sus alrededores, a nivel nacional e internacional; para tal efecto se propone adquirir las unidades que fueren necesarias; asimismo, dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio; con domicilio en esta ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, con un capital inicial de cinco mil Lempiras.

Comayagua, 17 de febrero de 1998.

ISRAEL ERNESTO CASTILLO MIRANDA

18 M. 98

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, se hace saber: Que en Escritura Pública de esta fecha, autorizada por el Notario Gabriel Pineda Madrid, me declaré Comerciante Individual, dedicándome: A la elaboración de y venta de comidas rápidas, restaurantes, golosinas, refrescos y bebidas alcohólicas y a cualquier otra actividad de lícito comercio en Honduras y que se relacionen con su actividad principal. Opera con un capital de diez mil Lempiras (Lps. 10,000.00), el domicilio será el Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la administración estará a su cargo pudiendo delegar en personas de su confianza.

San Pedro Sula, 26 de febrero de 1998.

FELIX GUILLERMO GUTIERREZ FLEFIL

18 M. 98

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, se hace saber. Que en Escritura Pública de esta fecha, autorizada por el Notario Gabriel Pineda Madrid, me declaré Comerciante Individual, dedicándome: Compra, venta, importación, exportación de zapatos, ropa y accesorios para hombres, mujeres y niños, productos de cosméticos, mercaderías en general y a cualquier otra actividad de lícito comercio en Honduras y que se relacionen con su actividad principal. Girará bajo el nombre comercial de "VIA VENETO". Opera con un capital de quince mil Lempiras (Lps. 15,000.00), el domicilio será el Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la administración estará a su cargo, pudiendo delegar en personas de su confianza.

San Pedro Sula, 26 de febrero de 1998.

DEBORA RUTH DUNAWAY ZALDIVAR

18 M. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber Que en esta fecha me he constituido como Comerciante Individual, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre, público de pasajeros y carga, con un capital inicial de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00), con domicilio Tegucigalpa y bajo el nombre de "TRANSPORTES LOPEZ AMAYA" Notaría del Abogado Carlos Alfonso Castro Martínez.

Tegucigalpa, M. D. C., 4 de marzo de 1998.

WILFREDO LOPEZ AMAYA

18 M. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, hago saber Que en Instrumento Público No. 91; de fecha 4 de marzo de 1998, autorizado por el Notario LAUREANO CARBAJAL, me constituí en Comerciante Individual, con el nombre CENTRO DE SALUD FISICO MEMBREÑO, dedicándose al tratamiento fisicomental, tratamiento a la hipertensión, diabetes El capital es de cinco mil Lempiras, domicilio en San Pedro Sula, Cortés, la Administración estará bajo mi cargo.

LESLY ARACELI MEMBREÑO
Gerente Propietario

18 M. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, se hace saber: Que en esta fecha me constituí ante los oficios del Notario Reinaldo Chacón Ferrufino, como Comerciante Individual, de un negocio denominado "VENTA DE MADERA ORIENTAL", con domicilio en la ciudad de Danlí, y tiene por objeto la venta de madera de pino y de color y en general y a realizar cualesquiera otras actividades de lícito comercio en la República de Honduras. Operará con un capital de cinco mil Lempiras.

Danlí, 3 de marzo de 1998

GUSTAVO ROMERO ALVARADO

18 M. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, hago saber: Que en Escritura Pública número 435, autorizada por el Notario ZOILO A. TEJADA, y en esta fecha me constituí como Comerciante Individual, siendo mi giro comercial la importación y exportación de mercadería en general y cualquier otra actividad de lícito comercio, iniciando mis actividades con un capital de diez mil Lempiras (Lps. 10,000.00), y bajo la denominación mercantil de "NOVEDADES SOFIA" y señalándose como mi domicilio para los efectos de la Ley la ciudad Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés y pudiéndose establecer sucursales.

San Pedro Sula, 17 de febrero de 1998.

SOFIA DE JESUS

18 M. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, hago saber: Que en Escritura Pública número 433, autorizada por el Notario ZOILO A. TEJADA, y en esta fecha me constituí como Comerciante Individual, siendo mi giro comercial la importación y

exportación de mercadería en general y cualquier otra actividad de lícito comercio, iniciando mis actividades con un capital de diez mil Lempiras (Lps. 10,000.00), y bajo la denominación mercantil de "COMERCIAL LOS AMIGOS" y señalándose como mi domicilio para los efectos de la Ley la ciudad La Ceiba, departamento de Atlántida y pudiéndose establecer sucursales.

San Pedro Sula, 17 de febrero de 1998.

RAFAEL ANTONIO VALLE SANTOS

18 M. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y al comercio en general, se hace saber: Que en escritura Pública número 279, autorizada en esta ciudad, ante el Notario Luis Felipe Tercero F., se constituyó como Comerciante Individual, el señor GUSTAVO ALONSO LANZA LAGOS, teniendo como actividad principal el transporte terrestre de carga, pasajeros o mercadería en general, mudanzas, acarreo de bananos, fletes de todo tipo, viajes turísticos, compra y venta de granos básicos, representación de casas nacionales y extranjeras y cualquier otra actividad de lícito comercio. Con domicilio en esta ciudad, con un capital inicial de cinco mil Lempiras, bajo la denominación de "TRANSPORTES LANZA".

La Ceiba, 23 de febrero de 1998.

GUSTAVO ALONSO LANZA LAGOS
Propietario

18 M. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, OSCAR DANILO CHAVEZ GUZMAN, mayor de edad, soltero, motorista y con domicilio en la ciudad de Santa Bárbara, a la banca, comercio y público en general, hago saber: Que ante los oficios del Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, en esta ciudad, el día veinticinco de febrero de este año, me declaré Comerciante Individual, consistiendo mis actividades en el transporte de pasajeros y carga en general, dentro y fuera del país, compra y venta de repuestos, lubricantes, llantas de toda clase, así como todas las actividades relacionadas con el fin principal, su domicilio en la ciudad de Santa Bárbara, su capital de cinco mil Lempiras, (Lps. 5,000.00), y lo denomino TRANSPORTES STEFANY.

Santa Bárbara, 25 de febrero de 1998.

OSCAR DANILO CHAVEZ GUZMAN


18 M. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio y banca en particular, se hace saber Que mediante Instrumento número uno, autorizado el trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Notario VICTOR CEFERINO MUNOZ, se declaró Comerciante Individual, contando con un capital social de L. 5,000 00, siendo su finalidad principal la importación y exportación de toda clase de bienes, compraventa de productos en general, inversiones, agencia, representación o distribución de casas nacionales o extranjeras, lo mismo que cualquier otra actividad de lícito comercio que estime conveniente, pues las anteriores son ejemplificativas y no limitativas de su actividad comercial, usará para el desenvolvimiento de sus actividades mercantiles el nombre comercial de INVERSIONES J.Z.W Su domicilio social queda establecido en Tegucigalpa

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de febrero de 1998.

18 M 98



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber. Que mediante Instrumento No. 120, autorizado por el Notario Público ALEJANDRO ALFARO RODRIGUEZ, de esta ciudad de Comayagua, en esta fecha me constituí en Comerciante Individual, bajo la denominación de "TRANSPORTES BESSY CAROLINA", teniendo como actividad principal El transporte de pasajeros con ruta del Municipio de La Libertad de este departamento de Comayagua, a la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y viceversa, pudiendo en el futuro realizar su actividad a nivel nacional e internacional, asimismo, dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio con domicilio en el Municipio de La Libertad, Comayagua, con un capital inicial de cinco mil Lempiras

Comayagua, 27 de febrero de 1998

BERNARDINA CRUZ DOBLADO

18 M. 98



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber Que mediante Instrumento No 121, autorizado por el Notario Público ALEJANDRO ALFARO RODRIGUEZ, de esta ciudad de Comayagua, en esta fecha me constituí en Comerciante Individual, bajo la denominación de "TRANSPORTES NAZARENA", teniendo como actividad principal: El transporte de pasajeros en el área urbana de esta ciudad de Comayagua y sus alrededores, a nivel nacional e internacional; asimismo, dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio, con domicilio en esta ciudad de Comayagua en la Colonia Los Almendros, con un capital inicial de cinco mil Lempiras.

Comayagua, 27 de febrero de 1998.

HECTOR ANARIBA BUEZO

18 M. 98

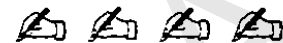
COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, se hace saber Que en esta fecha, me constituí ante los oficios del Notario Reinaldo Chacón Ferrufino, como Comerciante Individual de un negocio denominado "ROSARI'S" y tiene por objeto el servicio de elaboración y transcripción de todo tipo de trabajo secretarial, enseñanza y manejo de programas de computación, compra y venta de papelería en general, y a realizar cualesquiera otras actividades de lícito comercio en la República de Honduras, con un capital inicial es de cinco mil Lempiras.

Danlí, 27 de febrero de 1998

REINA IRIS RODRIGUEZ SANCHEZ

18 M. 98



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber: Que en instrumento # 521 autorizado en esta ciudad y fecha por el Notario PEDRO RENDON PINEDA, me constituí en Comerciante Individual, con un capital de cinco mil Lempiras, siendo la actividad principal la compra y venta de gallos de pelea, razas de todo tipo, así como todo tipo de granos, concentrados, medicamentos y todo tipo de artículos para el deporte de gallerías y toda actividad lícita permitidas por el Código de Comercio vigente, denominando mi negocio "INVERSIONES EL GALLERO", domicilio esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés

San Pedro Sula, Cortés, 4 de marzo de 1998.

CARLOS ROBERTO GUIFARRO DERAS

18 M 98



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que en Instrumento No 189, autorizado en esta ciudad el 26 de febrero de 1998, ante Notario RAUL HUMBERTO LEIVA FUENTAS, me constituí en Comerciante Individual, dedicándome a la compraventa de materiales eléctricos en general y repuestos, y en resumen a cualquier otra actividad de lícito comercio. Su capital es de cinco mil Lempiras (Lps 5,000.00), con domicilio en esta ciudad Su denominación social "MATERIALES ELECTRICOS EN GENERAL (MEG)", administrada por ella misma.

San Pedro Sula, Cortés, 2 de marzo de 1998.

ELVY ELIUTH GARAY

18 M. 98

DECLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general hacemos saber: Que el 14 de febrero de 1998 y mediante el Instrumento número 423, ante los oficios del Notario Zoilo Alvarado Tejada, nos hemos constituido como SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para dedicarnos a los servicios de limpieza de edificios, viviendas e instituciones y demás, compraventa, suministro y distribución de utensilios de limpieza, servicio de aspirado completo, recolección de basura, asistencia técnica y financiera en proyectos de mantenimiento de aire acondicionado, aparatos eléctricos, equipo de oficina, así como cualquier otra actividad lícita relacionada con los fines de la sociedad, con un capital mínimo suscrito y pagado de SEIS MIL LEMPIRAS y un capital máximo autorizado de CIEN MIL LEMPIRAS, con domicilio en esta ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; y girará con el nombre de "EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES BUENA VISTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".

(f) ANGEL GUSTAVO YANES BUESO
Gerente General

18 M. 98.



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que en Instrumento Número Ciento Tres (103) otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Hugo Vicente Alvarado F. se constituyó por tiempo indeterminado la Sociedad Mercantil INVERSIONES GLOBAL, S. de R. L., con un capital social íntegramente suscrito y pagado de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps.50,000.00). Su domicilio legal será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; su finalidad será la importación y exportación de toda clase de bienes, actuar como distribuidor, agente y representante de compañías nacionales y extranjeras, correduría, ajuste e intermediación de negocios nacionales e internacionales, compraventa y correduría de bienes raíces, y en general cualquier otro acto de lícito comercio.

LA GERENCIA

18 M. 98.



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

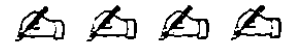
Al público en general se hace saber: Que en Instrumento número (214) autorizado en esta ciudad el tres de marzo de 1998, ante el Notario RAUL HUMBERTO LEIVA FUENTES, se constituyó la Sociedad COMERCIAL ALIANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, dedicándose a la compra y venta de toda clase de mercadería, al por mayor y menor, importación, distribución y venta de granos básicos, licores, productos lácteos, carnes y mariscos, verduras, artículos electrodomésticos, compra y venta de ropa, zapatos, juvenil de niños y adultos y cualquier otra actividad de lícito

comercio, con un capital mínimo de CINCO MIL LEMPIRAS y el capital máximo de CIEN MIL LEMPIRAS, con domicilio en la ciudad de Villanueva, Cortés y administrado por un Gerente

San Pedro Sula, Cortés, 3 de marzo de 1998.

LA GERENCIA

18 M. 98.



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular se les informa que el día dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en Escritura Pública autorizada ante los oficios del Notario JOSE RAMON AGUILAR H., se constituyó la Sociedad Mercantil denominada G B C, SOCIEDAD ANÓNIMA, con un capital autorizado de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00) De duración indefinida. Tendrá su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y será su finalidad principalmente la prestación de servicios de consultoría en la rama de la maquila, asesoría en la inspección y control de calidad de productos terminados, de líneas de producción, de calidad de productos y de embarque de los mismos, la prestación de servicios de asesoría en comercialización, producción, procesamiento de productos de maquila, adquisición, reparación, compraventa, alquiler de maquinaria y equipo para la fabricación de ropa, importación y exportación de productos terminados y semi-elaborados, la adquisición de todo tipo de materia prima textil, la adquisición de maquinaria y equipo para desarrollar labores en el ramo textil, asimismo la prestación de servicios de asesoría técnica, administrativa, financiera y comercial y, en general, cualquier otra actividad lícita que tenga relación directa con la naturaleza de las operaciones anteriormente indicadas

San Pedro Sula, Cortés, 3 de marzo de 1998

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

18 M. 98.



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general, se hace saber: Que en Instrumento Público número 214 de fecha 4 de febrero de 1998, autorizada por el Notario HECTOR REYNALDO ACOSTA SALGUERO, se constituyó la Sociedad denominada INDUSTRIAS YOJOA, S. R. L., con domicilio en Oropéndolas, Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, dedicada a la fabricación de mosaicos, balajustes y similares de lícito comercio, con un capital mínimo de 20,000.00 y un máximo de 50,000.00 Lempiras

San Pedro Sula, Cortés, 4 de febrero de 1998.

LA GERENCIA

18 M. 98.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio a la industria, banca, comercio y público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública No. 12, autorizada en esta ciudad por el Notario don Leonidas Rosa Bautista, con fecha veintisiete de febrero del año en curso (1998), se constituyó la Sociedad Mercantil que girará con el nombre de MILANO, S DE R. L. DE C. V, con un capital mínimo totalmente suscrito y pagado de treinta mil Lempiras y un capital máximo de un millón de Lempiras, su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés y tendrá como finalidad la importación, exportación, venta, distribución y reparación de todo tipo de muebles, implementos e instrumentos para oficina; podrá asimismo obtener la representación de casas comerciales o establecimientos industriales nacionales o extranjeros y en fin dedicarse a cualesquiera otra actividad de lícito comercio, relacionada o no directa o indirectamente con los fines ya especificados, siendo por lo tanto tales actividades de carácter ejemplificativas y no restrictivas. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General.

San Pedro Sula, Cortés, 3 de marzo de 1998.

LA GERENCIA GENERAL

18 M. 98.


CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Marco Antonio Batres Pineda, se constituyó la sociedad denominada IWAKI, S. DE R. L., con un capital de Lps. 131,984.00, cuya finalidad será la importación de repuestos de todo tipo, y para vehículos de cualquier marca, repuestos de maquinaria agrícola o de construcción y todo tipo de mercaderías y cualquier actividad de lícito comercio; su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa y su duración es por tiempo indefinido.

LA GERENCIA

18 M. 98.


CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura autorizada por el Notario René López Rodezno, el 18 de febrero del año de 1998, se constituyó la sociedad "AGF INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", con un capital máximo autorizado de 100,000.00 y un mínimo de L. 30,000.00, cuya finalidad principal será la compraventa, arrendamiento, importación, representación y distribución de toda clase de bienes; la compraventa de títulos valores, y en general, la realización de cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con lo anterior finalidad principal, su duración será por tiempo indefinido y su domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

Tegucigalpa, M. D. C., 3 de marzo de 1998.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

18 M. 98.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, hago constar: Que en cumplimiento con el Artículo 380 del Código de Comercio, el veintisiete de febrero de 1998, en Escritura Pública Número CINCUENTA Y DOS ante los oficios del Notario LEONARDO REYES QUESADA, se constituyó la SOCIEDAD MERCANTIL SELLOCENTRO, S. de R. L. de C. V., dedicándose a la elaboración de sellos de hule, impresión de camisetas, gorras, calcomanías, grabados en metal, impre-offset, etc., y cualquier otra actividad de lícito comercio, con un capital mínimo de Lps. 5,000.00 y un capital máximo de Lps. 50,000.00, su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa.

LA GERENCIA

18 M. 98.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en Instrumento No. 210 autorizado en esta ciudad el dos de marzo de 1998, ante el Notario RAÚL HUMBERTO LEIVA FUENTES, me constituí en Comerciante Individual, dedicándome a reparación, manufacturación de joyas y reparación de relojes, en especial compra y venta de toda clase de materia prima para tal fin. Mercadería en general, a la inversión en negocios del mismo giro. Con negocio abierto en la Quinta Calle, 1a. Avenida, Nor Este, Edificio Centro Comercial Catay, local 16 en esta ciudad. Iniciando con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) su denominación social TALLER DE JOYERIA Y RELOJERIA JASPE.

San Pedro Sula, 2 de marzo de 1998.

HUGO FRANKLIN RAMIREZ RAMIREZ

18 M. 98.


COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público hago saber: Que en esta fecha me he constituido como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte público de pasajeros y carga a nivel nacional, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS. Abogado JUAN F. BARÓN LUPIAC, Instrumento número 259. TRANSPORTES RIVERA.

LUIS HUMBERTO SANCHEZ RIVERA

18 M. 98.

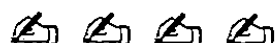
COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público hago saber Que me declaro COMERCIANTE INDIVIDUAL, ante los oficios del Notario ALFREDO BANEGAS CRUZ, en Instrumento 513, con mi empresa denominada "INVERSIONES VARELA", la cual tiene su domicilio en Campamento, Olancho, y que se dedica a las actividades. Taller de reparación de frenos de automóviles, taller de fabricación de ladrillo rafón y bloques de cemento, transporte en general, compra y venta de mercadería en general y demás relacionadas con su giro y otras de lícito comercio en el país Y que operará con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 5,000 00)

Campamento, Olancho, trece de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

PETRONA ARACELY VARELA AMADOR

18 M. 98.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber. Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario GLORIA ARGENTINA CASTRO ALVARADO, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, dedicado a la difusión y publicación del Mensaje de la Palabra de Dios, anuncio de actividades religiosas, como ser cultos unidos, seminarios, congresos, conferencias, así como apoyar los jóvenes talentos de índole Cristiano, así como la publicación de todo asunto cultural que contribuya al desarrollo y bienestar de la sociedad en general y además podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio, domicilio en El Paraíso, Copán, capital Lps 5,000.00, nombre del negocio "RADIO BENDICIÓN".

Tegucigalpa, M D C , 3 de marzo de 1998.

VÍCTOR MANULE SANTOS ERAZO

18 M. 98.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber: Que en Escritura autorizada por el Notario Mario R Castellanos, me constituí en Comerciante Individual, con un capital de cinco mil Lempiras, para dedicarme al transporte de pasajeros por medio de taxi y buses, transporte de carga público y privado, venta e importación de repuestos nuevos y usados y accesorios para vehículos, denominándose el negocio "TRANSPORTES CERRATO", de este domicilio y será administrado por el suscrito

San Pedro Sula, Cortés, 16 de febrero de 1998.

LUIS EDGARDO CERRATO CRUZ

18 M. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, prescrito en el Artículo 380 del Código de Comercio, hace saber Que en Escritura Pública número 284, autorizada el dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante los oficios del Notario Ramón Alfredo Silva Ortega, me constituí como Comerciante Individual, cuya finalidad consistirá en la compra y venta de ropa usada, pudiéndome dedicar a cualquier otra actividad de lícito comercio, sea que se relacione o no directamente a la actividad principal Con un capital inicial de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps 10,000.00) cuyo domicilio será en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Tegucigalpa, D C , 2 de febrero de 1998

JAQUELINE ENRIQUETA MOLINA BUTTO

18 M 98



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber Que en Escritura autorizada por el Notario Mario R Castellanos, me constituí en Comerciante Individual, con un capital de cinco mil Lempiras, para dedicarme al transporte de carga público y privado, el transporte de personas por medio de taxis y buses; venta e importación de vehículos nuevos y usados, repuestos y accesorios para vehículos, denominándose el negocio "TRANSPORTES GUZMÁN", de este domicilio y será administrado por el suscrito

San Pedro Sula, Cortés, 16 de febrero de 1998.

ALBA ROSA SOSA GUZMÁN

18 M. 98.



COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber. Que en Escritura autorizada por el Notario Mario R Castellanos, me constituí en Comerciante Individual, con un capital de cinco mil Lempiras, para dedicarme a la venta e importación de repuestos mecánicos y eléctricos, venta e importación de mercaderías en general y cualquier otro acto de lícito comercio; denominándose el negocio "COMERCIAL REYES". de este domicilio y será administrado por la suscrita.

San Pedro Sula, Cortés, 16 de febrero de 1998.

AGDOMILIA REYES MÉNDEZ

18 M. 98.